



**MAT: APRUEBA ORDENANZA LOCAL SOBRE
DERECHOS MUNICIPALES POR
CONCESIONES, PERMISOS, SERVICIOS Y
OTROS, DE LA I. MUNICIPALIDAD DE
ALGARROBO, AÑO 2022.-**

ALGARROBO, 27 OCT 2021

DECRETO N°

2073

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE ALGARROBO

ORIGINAL

SECRETARÍA MUNICIPAL

VISTOS:

1. D.F.L.1/2006, Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. Decreto 2.385/1996, Fija texto refundido y sistematizado del D.L. 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales.
3. D.F.L-1-19653 DE 17.11.2001; Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
4. Decreto Alcaldicio N° 1277 del 03.07.2021, Asume cargo alcalde de Alcaldía.

CONSIDERANDO:

- I. La necesidad de establecer, de manera eficiente y acorde a las exigencias actuales de la comuna, tasas de derechos municipales actualizadas y modificando e incorporando derechos determinados en la referida Ordenanza, siendo necesario para ello, fijar, en un texto único y sistematizado la respectiva reglamentación.
- II. Que, teniendo en vista la necesidad de la comuna de adaptar la normativa aplicable, en el marco de los Derechos Municipales por Concesiones, Permisos, Servicios y otros, el H. Concejo Municipal, mediante acuerdo N° 173, adoptado en sesión extraordinaria N° 15, de fecha 27 de octubre de 2021, procedió a aprobar el texto de la presente ordenanza propuesta por el equipo directivo de la Ilustre Municipalidad de Algarrobo, y que por este acto se sanciona.

DECRETO:

- I. **APRÚEBESE** la "Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Servicios y Otros, año 2022" de la I. Municipalidad de Algarrobo.

**ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES,
PERMISO, SERVICIOS Y OTROS**

- TÍTULO I:** LIQUIDACIÓN, GIRO Y PAGO DE DERECHOS.
TÍTULO II: DEVOLUCIONES DE DERECHOS MUNICIPALES.
TÍTULO III: DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO.
TÍTULO IV: DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRANSITO Y VEHÍCULOS.



- TÍTULO V:** SOBRE LOS ESTACIONAMIENTOS DE VEHÍCULOS CONCESIONADOS EN LA VÍA PÚBLICA DE LA COMUNA DE ALGARROBO.
- TÍTULO VI:** DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LOS PERMISOS TRANSITORIOS POR EJERCICIOS DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS
- TÍTULO VII:** DERECHOS RELATIVOS A EJERCICIOS DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS, EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO ADMINISTRADOS POR LA MUNICIPALIDAD.
- TÍTULO VIII:** DERECHOS RELATIVOS A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.
- TÍTULO IX:** DERECHOS QUE DEBE GIRAR LA DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES.
- TÍTULO X:** DERECHOS VARIOS.
- TÍTULO XI:** DE LA COBRANZA DE CONTRIBUCIONES, PATENTES, CONCESIONES, PERMISOS Y DERECHOS MUNICIPALES MOROSOS.
- TÍTULO XII:** DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.
- TÍTULO XIII:** COSTOS DE REPRODUCCIÓN LEY DE TRANSPARENCIA.
- TÍTULO XIV:** DE LOS RUIDOS.
- TÍTULO XV:** PROHIBICIONES EN GENERAL.
- TÍTULO XVI:** SANCIONES EN GENERAL.
- TÍTULO XVII:** DISPOSICIONES GENERALES.

TITULO I

LIQUIDACIÓN, GIRO Y PAGO DE DERECHOS

ARTICULO 1º: La presente ordenanza tiene por objeto regular la forma de cobro y el monto de los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado por permisos, concesiones o servicios que obtengan de la municipalidad.

ARTICULO 2º: Cada Departamento Municipal confeccionará respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que proceda, según se establece en esta ordenanza y la dará a conocer al interesado, quién deberá enterar su pago en la tesorería municipal dentro del plazo que corresponda.

Acreditado el pago mediante el comprobante que otorgue la tesorería, el departamento municipal correspondiente dará la concesión, el permiso o prestará el servicio.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el registro correspondiente, con indicación del boletín de ingreso y de su fecha.

Los montos en general estarán expresados en unidades tributarias mensuales (UTM), salvo los indicados en pesos, porcentajes de valores o cuotas de ahorro para la vivienda, unidad de fomento (UF) y se liquidará y pagarán cada vez ajustándose a la decena más próxima.

En todos los casos en que el valor de los derechos que deba pagar el contribuyente y que no superen el 5% de una UTM se podrá adquirir en la tesorería municipal estampillas por el equivalente valor.

Dichos sellos serán adheridos al dorso de la tarjeta permiso emitido por el departamento girador.

La validación de los sellos se realizará a través de la firma y timbre del departamento girador, lo que a su vez anulará dicho sello.

La tesorería municipal, una vez terminada la jornada diaria, procederá a confeccionar una orden de ingreso por el valor total de las estampillas emitidas.

ARTICULO 3º: Para los efectos de determinar los montos establecidos en esta Ordenanza deberá tenerse presente lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Nº 18.267 y serán girados y



cobrados en cifras enteras despresándose las fracciones de pesos o elevándose a la decena más próxima.

TITULO II

DEVOLUCIONES DE DERECHOS MUNICIPALES

ARTICULO 4°: Cuando por cualquier causa corresponda de conformidad a la ley devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá hacerse mediante Decreto Alcaldicio, previo informe fundado del correspondiente departamento. Copia del decreto de la devolución indicada, se transcribirá al departamento respectivo para su anotación en los libros o registros correspondientes.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de pagada la patente, no tendrán derecho al reembolso por el tiempo que le faltare, para enterar el periodo pagado.

TITULO III

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO

ESTABLECE VALOR PATENTES:

ARTICULO 5°: Fija valor patentes comerciales e industriales.

- 1) Fijase el valor de las patentes comerciales e industriales, en todo el territorio de la comuna en un 2,5 por mil anual del capital propio de cada contribuyente valor que en ningún caso podrá ser inferior a 1 UTM anual.
- 2) Los valores de servicios adicionales a la cuota de aseo domiciliario de locales comerciales, industriales y oficinas profesionales corresponderán a los siguientes valores adicionales por semestre según detalle:

Restaurant	6 cuotas de aseo domiciliario
Supermercados con una construcción inferior a 1000 metros cuadrados	6 cuotas de aseo domiciliario
Supermercados con una construcción superior a 1000 metros cuadrados	20 cuotas de aseo domiciliario
Mini mercados	2 cuotas de aseo domiciliario
Hoteles, residenciales, alojamiento y cabañas	4 cuotas de aseo domiciliario
Almacenes, botillería, fiambrería, verdulería	2 cuotas de aseo domiciliario
Pescaderías y ferreterías	10 cuotas de aseo domiciliario
Galerías comerciales	10 cuotas de aseo domiciliario
Farmacias	4 cuotas de aseo domiciliario
Fuente de soda	2 cuotas de aseo domiciliario



- 3) La cocinería, con y sin venta de alcohol, los locales de artesanía, juegos, así como cualquier otro que realice actividades comerciales con ocasión de fiestas costumbristas realizadas por el municipio, y/o que requieran el servicio de aseo municipal, deberán pagar un monto equivalente a 0,25 cuotas de aseo domiciliario por día de funcionamiento.

CONDICIONES GENERALES PARA TARIFAS DE ASEO, EXENCIONES PARCIALES Y TOTALES

ARTICULO 6º: La Ordenanza norma sobre la determinación del cobro del servicio de aseo domiciliario que corresponde pagar a cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, kiosco y sitio eriazo. Además regula las condiciones y requisitos para su exención parcial o total.

El derecho de aseo será pagado por el dueño o por el ocupante de la propiedad, ya sea usufructuario, arrendatario o mero tenedor, sin perjuicio de la responsabilidad que afecte al propietario. No obstante, los usufructuarios, arrendatarios y, en general los que ocupen la propiedad en virtud de un acto o contrato que no importe transferencia, no estarán obligados a pagar el derecho de aseo devengado con anterioridad al acto o contrato; efectuado el pago por el arrendamiento, éste quedará autorizado para deducir la suma respectiva de los cánones de arrendamiento.

ARTICULO 7º: La fijación de tarifas o montos, procedimientos del cobro de derecho que la Municipalidad perciba por el servicio domiciliario de extracción de basura, se rigen por las disposiciones contenidas en los artículos 6º, 7º, 8º, 9º y 48º del Decreto Ley 3.063.

ARTICULO 8º: Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá, sin necesidad de mención expresa, que toda referencia a la Ley o a número de artículos, corresponde al Decreto Ley 3.063, y a sus disposiciones permanentes o transitorias, según sea el caso, y por la expresión "Servicio" se entenderá al servicio de aseo domiciliario.

ARTÍCULO 9º: Los derechos a que se refiere esta ordenanza, corresponden a las extracciones usuales y ordinarias de los residuos provenientes de los servicios domésticos de los barrios de casas, comercios, fábricas o negocios.

Se entiende por extracción usual y ordinaria la que no sobrepasa un volumen de 60 litros de residuos sólidos domiciliarios de promedio diario o de 54 kg promedio de residuos sólidos domiciliarios.

La extracción de residuos no peligrosos, ni contaminantes e insalubres, provenientes de fábricas o talleres, comercio o contribuyente, que sobrepasan el volumen o peso señalado en el inciso anterior o dispusieren para su recolección o destino final cualquier otra clase de basuras que no se encuentren comprendidas en este artículo, pagarán las tarifas que al efecto fijará la municipalidad en su caso.

Las personas que se encuentren en la situación del inciso anterior podrán optar por ejecutar por sí mismas o por medio de terceros, la extracción de sus residuos y para cuyo efecto deberá contar con la respectiva autorización municipal.

Todos los establecimientos de locales comerciales, kioscos, ferias artesanales y similares deberán contar con depósitos propios de basura y/ o contenedores, los cuales deberán ser instalados y permanecer al interior de cada establecimiento, y cumplir sanitaria y ambientalmente con su propósito. Deben depositar en ellos solo los desperdicios, desechos, basuras, no contaminantes, en dichos receptáculos, los que serán retirados por el Municipio desde las 07: 30 horas hasta las 12:00 horas del día sábado, por los camiones recolectores municipales.

ARTICULO 10º: Los departamentos de Administración y Finanzas, de Medioambiente, Aseo y Ornato y las demás unidades municipales, prepararán el estudio del costo real del servicio de aseo, esto es, aquellos comprendidos con el cálculo, emisión, cobro y control de pago,



correspondiente a las funciones de recolección, transporte, etapas intermedias y disposición final de la basura, indicando las tarifas respectivas y lo propondrán al Alcalde y al Concejo, dentro del mes de Octubre de cada año. Para tal efecto se deberá considerar los egresos que contiene y define el clasificador presupuestario, manteniendo su estructura básica: subtítulo, ítem y asignación, definidos en el Decreto Ley N° 1.256 del 28 de Diciembre de 1990, o disposición legal que los reemplace.

Se excluirá del costo del servicio las siguientes funciones:

- a) Limpieza y barrido de calles
- b) Construcción y mantención de jardines
- c) Labores de emergencia
- d) Desmalezamiento
- e) Otros no especificados, debidamente calificados por el Departamento de Aseo y Ornato.

ARTICULO 11°: Para este efecto los gastos que se considerarán para el estudio y determinación del costo del servicio son los siguientes:

a) Gastos generales.

Comprende los egresos directos e indirectos de los funcionarios municipales, tales como: personal de planta, sobresueldos, remuneraciones variables, jornales, aportes patronales, viáticos, cotizaciones adicionales, personal a contrata y honorarios, que desarrollan sus actividades directamente en el Departamento de Aseo y mantención de vehículos, como funcionarios que desarrollan actividades temporales en apoyo a dichas unidades; se entiende como gastos contenidos en el clasificador presupuestario, subtítulo 21 "gasto en personal", e ítem y asignaciones respectivos.

También se debe considerar el subtítulo 24 "Egresos por Prestaciones Previsionales".

b) Egresos por bienes y servicios de consumo.

Comprende los gastos totales como: alimentos, bebidas, textiles y vestuarios, calzados, combustibles y lubricantes, materiales de uso corriente, consumos básicos, contratación y estudios, gastos en computación, gastos originados por el servicio de aseo y mantenimientos de vehículos. Se entiende como gastos contenidos en el clasificador presupuestario, subtítulo 22, e ítem y asignaciones respectivas.

ARTICULO 12°: A los contribuyentes afectos al pago de Impuesto Territorial y a que hace referencia la presente ordenanza, se les incluirá el derecho de aseo en la respectiva boleta de pago de Impuesto Territorial emitida por el Servicio de Impuestos Internos, en virtud del convenio celebrado con la Ilustre Municipalidad, por sistema de cobranza implementado por el mismo Municipio o un tercero conforme a licitación pública.

ARTICULO 13°: El valor anual de la tarifa unitaria se determinará de la siguiente forma:

Costo Real Total Anual del Servicio

Valor total anual de la tarifa unitaria= _____

Número Total de Usuarios.

Entendiéndose por número total de usuarios, los predios exentos y afectos al Impuesto Territorial, enrolados por la Dirección General del Servicio de Impuestos Internos y las patentes comerciales afectas al cobro del servicio.

El servicio de Impuestos Internos deberá remitir, en el transcurso del mes de Junio de cada año, copia del rol de avalúo, que indique el número de los predios exentos del Impuesto Territorial, de acuerdo al DL N° 3.063 DE 1979, sobre Rentas Municipales.



La Municipalidad determinará el número de patentes comerciales afectas al cobro del servicio conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.

La cuota de aseo tendrá un valor anual de \$ 75.309 (setenta y cinco mil trescientos nueve pesos), pagaderos en cuotas trimestrales de \$18.827 (dieciocho mil ochocientos veintisiete pesos), cuyos vencimientos son:

- 30 de abril
- 30 de junio
- 30 de septiembre
- 30 de noviembre

ARTICULO 14º: Se consideraran servicios especiales la recolección prestada a aquellos usuarios cuya producción de basura exceda los sesenta litros o 54 kgs.

Los excedentes de producción diaria de basura pagarán una tarifa en relación al costo por toneladas, la que será determinada por la Municipalidad de Algarrobo.

ARTICULO 15º: Cuando el usuario requiere una mayor frecuencia de recolección o un servicio especial, deberá solicitarlo a la Municipalidad, quien fijará una tarifa especial de acuerdo al costo determinado para cada caso en particular.

ARTICULO 16º: Cuando un local comercial, industrial, oficina de profesionales, u otros, definidos en los artículos 23º y 32 del D.L. N° 3.063, tengan dos o más patentes, el cobro por extracción domiciliario de basura se aplicará sólo a una de ellas. Estarán afectas al pago del servicio, las personas naturales o jurídicas que estén afectas a la contribución de patente, señaladas en el artículo 23º y 27º del DL. N° 3.063.

ARTICULO 17º: Tratándose de propiedades que sirvan como viviendas y además como locales comerciales, industriales, oficinas de profesionales y otros, el pago de derecho ordinario o especial del servicio, deberá aplicarse en la contribución territorial y en una de las patentes respectivas, cuando se trate de distintos usuarios.

ARTICULO 18º: Si la Municipalidad tiene convenio con el Servicio de Impuestos Internos, deberá comunicar a dicho servicio, antes de que venza el plazo fijado por dicho organismo, la tarifa determinada y las propiedades afectas a dicho pago, indicando su respectivo rol de avalúo o bien comunicar los roles no afectos.

ARTICULO 19º: El cobro de la tarifa y/o de los servicios especiales se efectuará trimestralmente, con la contribución territorial a todos los predios a dicho impuesto, o en el cobro directo de los predios exentos al Impuesto Territorial, y semestralmente, en las patentes de negocios gravadas a que se refiere los artículos 12º, 23º y 32º del DL 3.063

ARTICULO 20º: El monto de la tarifa que se determine conforme a la Ley, y a las normas de la presente ordenanza y que se comuniquen al Servicio de Impuestos Internos, a la Tesorería o a quien efectúe el servicio, deberá aplicársele un aumento igual a la variación del I.P.C., entre el 11 de Julio y el 31 de Diciembre del año en que se comunique. El valor así determinado regirá como tasa del derecho para el primer semestre del año respectivo, para el segundo semestre, regirá ese valor incrementado por el mismo porcentaje de variación del I.P.C., durante el primer semestre. En la determinación de la suma reajustada se depreciarán las fracciones de pesos.

ARTICULO 21º: La Municipalidad de Algarrobo, estará facultada para contratar con terceros, mediante propuesta pública, la emisión y distribución de las boletas de pago y cobro del servicio.

ARTICULO 22º: Quedarán exentos totalmente del pago del derecho de aseo y por el sólo ministerio de la Ley, aquellos usuarios cuyas viviendas o unidades habitacionales tengan un avalúo fiscal inferior a 225 Unidades Tributarias Mensuales.

La I. Municipalidad de Algarrobo, podrá conceder la exención total de los derechos de aseo, en los siguientes casos:



- a) A los contribuyentes que así lo soliciten, cuando su situación socioeconómica se encuentre calificada con el 40% según el Registro Social de Hogares y que el avalúo del bien raíz sea igual a 226 e inferior a 449 unidades tributarias mensuales.
- b) A los contribuyentes que así lo soliciten, y que pertenezcan al Programa Familias-Seguridades y Oportunidades.
- c) A los contribuyentes que así lo soliciten, que perciban un ingreso familiar mensual igual o inferior a 7 unidades Tributarias mensuales como único ingreso familiar.
- d) A los contribuyentes que así lo soliciten, y que se encuentren con morosidad de años anteriores, debiendo para tal efecto suscribir un convenio de pago por dicha morosidad y que cuenten con Registro Social de Hogares, indiferente de su porcentaje. No obstante lo anterior, este convenio no será superior a 12 cuotas, quedando exento del pago normal y al final del convenio se activará el pago regular del cobro de aseo domiciliario. Este beneficio será por única vez.

ARTICULO 23º: La I. Municipalidad de Algarrobo podrá conceder exenciones parciales al pago de los derechos de aseo, de hasta un 75% de su valor, a los contribuyentes que soliciten la rebaja y que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que la situación socioeconómica se encuentre entre los porcentajes del 41% y 60% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad socioeconómica.
- b) A los contribuyentes que así lo soliciten, que perciban un ingreso familiar mensual igual o inferior a 5 unidades tributarias como ingreso único familiar.
- c) A los contribuyentes que lo soliciten y que presenten alguna discapacidad o enfermedad catastrófica, debidamente acreditada con los correspondientes certificados médicos.
- d) A los contribuyentes que así lo soliciten, que se encuentren con morosidad de años anteriores, debiendo para tal efecto suscribir un convenio de pago por dicha morosidad y que cuenten con Registro Social de Hogares, indiferente de su porcentaje. No obstante a lo anterior, este convenio no será superior a 12 cuotas, quedando exento del pago normal y al final del convenio se activará el pago regular del cobro de aseo domiciliario. Este beneficio será por única vez.
- e) Adultos mayores que vivan solos y sean propietarios, previo informe favorable del departamento social
- f) En el evento de que algún integrante del núcleo familiar presente enfermedad catastrófica o discapacidad acreditada
- g) Jubilados con ingreso mínimo menor al IMMMR vigente

ARTICULO 24º: La I. Municipalidad de Algarrobo podrá conceder exenciones parciales al pago de los derechos de aseo, de hasta en un 50% de su valor, a los contribuyentes que reúnan alguno de los siguientes requisitos.

- a) Que el contribuyente que así lo solicite, se encuentre en una situación socioeconómica entre el 61% y 70% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad socioeconómica.
- b) Que el contribuyente que lo solicite presente alguna discapacidad o enfermedad catastrófica, debidamente acreditada con los correspondientes certificados médicos.
- c) Que los contribuyentes que así lo soliciten y que se encuentren con morosidad de años anteriores, debiendo para tal efecto suscribir un convenio de pago por dicha morosidad y que cuenten con Registro Social de Hogares, indiferente de su porcentaje. No obstante a lo anterior, este convenio no será superior a 12 cuotas, quedando exento del pago normal y al final del convenio, se activará el pago regular del cobro de aseo domiciliario. Este beneficio será por única vez.



ARTICULO 25°: La solicitud para acogerse al beneficio señalado en el artículo anterior, deberá ser presentada ante el Departamento Social de la I. Municipalidad de Algarrobo, desde el 02 de Enero hasta el día 15 de Marzo de cada año, para el beneficio correspondiente a las 4 cuotas de derechos de aseo domiciliario, y para postular en el segundo semestre lo podrán realizar entre 01 de Julio y el 15 de Agosto respectivamente.

El Departamento Social deberá certificar la concurrencia de las circunstancias que ameriten la exención total o parcial, mediante los siguientes documentos:

- a) Último Boletín de pago de derecho de aseo pagado.
- b) Certificado de avalúo vigente de la propiedad.
- c) Fotocopia del carnet de identidad del jefe de hogar.
- d) Fotocopia de liquidación de sueldo, pensión o declaración jurada de ingresos.
- e) Cartola de Registro Social de Hogares de la comuna de Algarrobo.
- f) Certificado de salud en caso de enfermedad catastrófica.
- g) Carnet o certificado de discapacidad.

ARTÍCULO 26°: Los servicios especiales por extracción, traslado y depósito de basuras, escombros y otros, distintos de los indicados en los Art. 6° y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales los que se indican a continuación.

1) Retiro de escombros, por m3

Metro cúbico de escombros

1 UTM

Queda exento de cobro el retiro de escombros cuyo volumen sea menor a 1 m3

En virtud de las necesidades de los contribuyentes, y adjuntando informe social emitido por el departamento social de esta municipalidad, a petición del requirente, se podrá eximir de pago por el uso de extracción de escombros. Así también, se podrá eximir del pago cuando la solicitud sea hecha por una unidad vecinal recepcionada por el Municipio y/o por instituciones sin fines de lucro que lo soliciten, así como también en caso de catástrofes tales como incendios de viviendas, terremotos u otros desastres de la naturaleza.

2) Retiro de ramas, hojas y otros residuos similares provenientes de jardines y parques particulares, por m3

0,6 UTM

Por razones de limpieza y mantención de la comuna queda liberado del pago indicado anteriormente, el retiro de desechos vegetales incluyendo las podas de césped y hojas, si son depositados en bolsas de basura cuando el volumen de los desechos sea desde 0 a 1m3.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá eximir del pago de los derechos señalados en el número 1 y 2 del presente artículo, previo informe social emitido por el Departamento Social de la Municipalidad de Algarrobo, en casos sociales vulnerables y de carencia económica, cuando así lo soliciten los usuarios.

3) Retiro de enseres del hogar o restos de los mismos, no incluidos en los programas de aseo. Por m3.

0.6 UTM

4) Retiro de basuras u otros de establecimientos comerciales en horario especial, por litro:

0,1 UTM

5) Costo de árbol de la vía pública para concepto de garantías exigidas sobre la conservación de las vías públicas, parques y jardines y el valor de extracción de árboles sin autorización, quedará

- Menos de 10 años, cada uno

2 UTM



- 10 a 24 años, cada uno 6,5 UTM
- 25 a 40 años, cada uno 12,5 UTM
- Más de 40 años, cada uno 16,5 UTM

Pudiendo ampliarse el cargo hasta un 100% cuando las características de nativo y/o emblemático del ejemplar extraído, hiciera de recibir amonestación de Comités u organizaciones Protectoras del Medio Ambiente o del Departamento de medio Ambiente de la Comuna.

- 6) Informes respecto de daños de árboles, por choques, podas y cortes de ramas no autorizadas, sin perjuicio de su costo en caso de pérdida total, cada Informe 0,5 UTM

- 7) Retiro de escombros, maderas y otros en la vía pública por m², o fracción de m² diario pagaran lo siguiente:

	1 Día	2 Día
Calle Pavimentada.	0.5 UTM	1 UTM
Calle de Tierra	0.3 UTM	0.6 UTM
Vereda Pavimentada	0.5 UTM	1 UTM
Vereda de Tierra	0.3 UTM	0.6 UTM

Se ordena al propietario o vecino de la comuna de Algarrobo, el raspado y mantención de veredas, bandejones o aceras, incluyendo los espacios de tierra destinados a jardines de todo el frente de las viviendas u/o locales comerciales. Además del regadío de árboles que se encuentren en las veredas de cada propietario.

- 8) Retiro de vehículos abandonados

Tracción animal	1 UTM
Motos, triciclos, bicicletas y carros de mano	1 UTM
Automóviles, furgones, camionetas y vehículos hasta 4 ruedas.	1.5 UTM
Tractores, camionetas, camiones acoplados, colosos y otros con cuatro ruedas o mas	2 UTM

- 9) Retiro de kioscos: 4 UTM

- 10) Los señores propietarios en cuyas propiedades existan árboles de gran tamaño deberán podarlos o cortarlos, según sea el caso, previa inspección municipal, con un valor a la infracción a dicha disposición de: 1 a 5 UTM

- 11) Valor por certificado emitido por el Departamento de Aseo y Ornato 0,08 UTM

TITULO IV

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRANSITO Y VEHICULOS.

ARTICULO 27º: Los permisos y derechos de estacionamiento reservados en bienes nacionales de uso público, en las calles y lugares que determine la I. Municipalidad de Algarrobo, en los casos en que la Ley de Tránsito lo permita, por cada uno de los cupos o espacios para



estacionar vehículos individualmente considerados, estará gravado con los siguientes derechos semestrales. El otorgamiento de permisos de estacionamientos deberá ser autorizado por el Departamento de Tránsito, con visación del Alcalde, pudiendo este reservarse el derecho a no autorizar ciertas solicitudes que se consideren alteren el normal comportamiento del tránsito vehicular y/o definir jerarquía de una vía determinada que no sea parte de la red vial básica.

- 1)- Automóviles, station wagon, camionetas 4 ruedas, a particulares, semestral
6 UTM sin fraccionar
- 2)- Automóviles, station wagon, camionetas 4 ruedas, a comerciantes, semestral
4 UTM sin fraccionar
- 3).- Camionetas, otros de más de cuatro ruedas, a particulares 6 UTM sin fraccionar
- 4).- Camionetas, otros de más de cuatro ruedas, a comerciantes 6 UTM
- 5).-Estacionamiento de buses, por bus, mensual, 3 UTM sin fraccionar
- 6).- Estacionamiento de taxis y colectivos, semestral por vehículos 1 UTM (anual)
(1/2 UTM semestral o fracción de semestre)

ARTICULO 28°: Los servicios por exámenes, permisos, anotaciones, otorgamiento de duplicados, revisiones técnicas y otros que se otorguen por la municipalidad pagaran los siguientes derechos:

1. Revisión y verificación ocular del número de motor, transformaciones, clasificaciones y otros fines, incluido el certificado correspondiente cuando sea el caso:
 - a) En el local municipal : 0,25 UTM
 - b) A domicilio:
 - Algarrobo urbano: 0,4 UTM
 - Algarrobo rural: 0,5 UTM
2. Duplicado de permiso de circulación por pérdida, extravío o deterioro 0,2 UTM
3. Señalización solicitada por particulares sin perjuicio de cobrar el valor de la señalización en sí: 0,25 UTM
4. Valor del letrero señalización. 2 UTM
5. Cobro sellos verdes y rojos y sellos paradero de taxis 0,05 UTM
6. Permisos provisorios para traslados de vehículo a revisión técnica(diario) 0,1 UTM
7. Licencia de conducir, con una o varias de las clases A-1, A-2, B, C, sin perjuicio el valor del documento 0,7 UTM
8. Duplicado de licencia de conducir, sin perjuicio del valor del documento 0,3 UTM
9. Cambio de domicilio y/o tonelaje de licencia de conducir, sin perjuicio del valor del documento 0,2 UTM



10. Control visual de licencia de conducir, sin perjuicio del valor del documento. 0,5 UTM
11. Certificado de empadronamiento de carros de arrastre, remolques, semis-remolques y similares. 0,5 UTM
- Se le debe sumar valor placa Casa Moneda.
12. Duplicado certificado de empadronamiento de carros de arrastre, remolques, semis-remolques similares 0,4 UTM
13. Certificados de modificación de carros de arrastre, remolques, semirremolques y similares 0,5 UTM
14. Duplicado de placa patente. Se le debe sumar valor de casa de moneda 0,5 UTM
15. Control anual para conductores de 65 años : 0,15 UTM
16. Ampliación de licencia 0,7 UTM
17. Cuestionario Teórico B y C 0,15 UTM
18. Cuestionario Teórico Profesional (A): 0,25 UTM
19. Certificado anulación trámite licencia de conducir, vigencia, antigüedad. 0.1 UTM
20. Permisos de cargas y descargas exclusivo de vehículos señalados en artículo 12 letra b) N°3 y 4 DL 3063, por cada vehículo diario.
- a) Lunes a viernes 08:30 a 10:00 horas, en la Tarde 16:00 a 18:00 hrs.
Lunes a viernes 08:30 a 10:00 horas y después de las 21:00 hrs en época estival. 0,05 UTM
- b) Sábado, domingo y festivos 08:30 a 10:00 horas 0,05 UTM
21. Permisos de cargas y descarga de materiales para obras civiles, valor diario por vehículo
- a) Lunes a viernes 08:30 a 10:00 horas, en la Tarde 16:00 a 18:00 hrs. 0,05 UTM
- b) Sábado, domingo y festivos 08:30 a 10:00 horas 0,05 UTM
22. Cobro de credenciales para aparcadores de la comuna 0,1 UTM

Tratándose de permisos nuevos los derechos se aplicarán desde el momento de la autorización otorgada por la Dirección de Tránsito, en forma proporcional a los meses que faltasen para cumplir el periodo semestral correspondiente.

ARTICULO 29°: El estacionamiento reservado para vehículos Institucionales, Policiales, de Gendarmería, Cuerpo de Bomberos, Fiscales, de Emergencias y Municipales, estarán exentos de pago.

ARTICULO 30°: Los servicios de "Corral Municipal y "Bodegaje", respecto de vehículos y especies abandonados, retirados de la vía pública o retenidas por cualquier causa que lleguen a los recintos municipales habilitados al efecto, pagarán los siguientes montos por concepto de bodega.

- 1- **Motos, motocicletas, bicicletas, triciclos y vehículos de tracción humana.**
Diarios 0,1 UTM



- 2- Automóviles, camionetas, jeep, furgones y vehículos hasta cuatro ruedas. Diarios 0,15 UTM
- 3- Vehículos tracción animal Diarios 0,1 UTM
- 4- Camionetas, microbuses, camiones y vehículos con más de cuatro ruedas. Diarios 0,4 UTM
- 5- Acoplado, carros y colosos Diarios 0,3 UTM
- 6- Postes o elementos de propaganda y publicidad, sin perjuicio del valor de retiro y transporte: Diarios 0,05 UTM
- 7- Otros no clasificados: Diarios 0,2 UTM
- 8- Traslado de vehículos abandonados en Vía Pública y desde la Tercera Comisaria de Carabineros de Algarrobo hacia Aparcadero Municipal, por grúa municipal o contratada por el Municipio.
- Vehículo de máximo 4 ruedas: 0,8 UTM
 - Vehículo mayor a 4 ruedas: 1 UTM

ARTICULO 31º: Si la especie o bien mueble estuviere en bodega por menos de un día pagará el derecho señalado en la proporción que corresponda.

Lo establecido en este artículo será ejecutado por la Dirección de Tránsito.

El Alcalde podrá rebajar discrecionalmente de acuerdo a los antecedentes acompañados, los derechos mencionados para los vehículos motorizados, esto, solo en caso calificados, previo informe elaborado por el de Departamento de Transito. Esta rebaja solo podrá ser hasta un 50% del derecho debido.

Si existiese Sentencia Ejecutoriada de un Juzgado o Tribunal del País en la cual exima al contribuyente del pago de Derechos Municipales se entregara el vehículo sin efectuar cobro. Lo mismo se aplicara en los casos de que el Ministerio Publico ordene la restitución del vehículo a víctima de hechos ilícitos. Los propietarios o quien su derecho represente deberán solicitar la exención a más tardar dentro de 30 días corridos siguientes a la resolución o sentencia. Después de dicho plazo se cobrará los derechos respectivos.

Sin perjuicio de ello el contribuyente deberá cancelar la grúa de traslado de vehículo, y el gasto en el que hubiese incurrido el Municipio de acuerdo a lo señalado en el artículo 30 numeral 8 de la presente Ordenanza Municipal, si correspondiere, lo que será informado por el Jefe del Departamento de Tránsito del Municipio.

ARTICULO 32º: El municipio podrá enajenar los vehículos mediante remate público, cuando se cumpla cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Si el monto total de bodegaje alcanza 100% del valor de tasación fiscal del vehículo.
- b) Si no existiendo impedimentos legales, el bien no es retirado transcurrido 6 meses desde su ingreso al corral.
- c) Si bien no es retirado, transcurrido 3 meses desde la resolución judicial que ordena o permite su devolución.

ARTICULO 33º: La municipalidad dispondrá "Corrales municipales", para encerrar y mantener en ellos todo tipo de animales que se encuentren en la vía pública en forma ilegal o sean enviados por otras circunstancias.



Se establece los siguientes valores diarios por concepto de derechos a corral, entendiéndose por diarios, 24 o fracción superior a 8 horas.

- | | |
|---|---------|
| a) Vacunos por c/u: | 0,5 UTM |
| b) Caballares por cada c/u: | 0,5 UTM |
| c) Ovinos, caprinos, porcinos, por c/u: | 0,5 UTM |

El valor por derecho a corral es independiente a la multa que proceda.

El derecho a corral considera alimentación del animal.

El municipio podrá enajenar los animales mediante remate público, cuando se cumplan cualquiera de las siguientes condiciones:

1. Si no existiendo impedimentos legales, el animal no es retirado transcurrido 12 días desde el ingreso al corral
2. Si el animal no es retirado transcurridos 12 días desde su resolución judicial que ordena o permita su devolución

ARTICULO 34°: Si dentro de los seis meses siguientes a la fecha de remate, el dueño de la(s) especie (s) reclamare, la municipalidad estará obligada a entregarle el valor que hubiere obtenido por la venta, deducidos los gastos administrativos, de martilleros, de mantención y de bodegaje correspondiente.

La Municipalidad no se responsabiliza por los daños, deterioros o perdidas del valor total o parcial que sufran los bienes y/o especies en bodegaje, ante la ocurrencia de siniestros, eventos destructivos de origen natural, atentados, actos vandálicos y por el transcurso del tiempo.

ARTICULO 35°: La necesidad de regular y descongestionar la circulación vehicular en las vías públicas ubicadas en el centro comercial radicado en la población El Litre, de las siguientes colaterales y en el centro de Algarrobo, se fija el siguiente horario de carga y descarga de camiones distribuidores de productos de las referidas vías públicas que a continuación se indican:

- 1- Avda. Guillermo Mucke; calle Luz Divina; Calle El Boldo; Calle El Litre y Avda. Carlos Alessandri
- | | |
|------------------------|--------------------------------------|
| a) De lunes a viernes: | - De 08:00 a 11:00 hrs. en la mañana |
| | - De 14:00 a 17:00 hrs. en la tarde |
| b) Sábados y domingos | - De 08:00 a 11:00 hrs. |

ARTICULO 36°: Considerando que actualmente se construyen en Algarrobo numerosos condominios y edificios en altura, que deben transportar de diferentes lugares y en grandes camiones de 10, 20, y más toneladas de dos a tres o más ejes, con carrocerías planas, tolvas, trompos, concretos, estanques de transporte líquido y en general aquellos que por su gran peso y tamaño destrozan los pavimentos de concretos y asfalto que no fueron construidos para grandes tonelajes, que votan en su desplazamiento restos de materiales que transportan, sean estos, áridos en todas sus acepciones, líquidos, concretos, etc. y todos aquellos no enumerados que produzcan polvos, barros y en general, suciedad en todas las calles que transiten, además interrumpen el tránsito vehicular en toda la extensión de la Avda. Carlos Alessandri, especialmente los periodos de primavera- verano – otoño, fíjese las siguientes calles alternativas de recorrido para este tipo de camiones particulares:



1. Los que van a Loteos las Tinajas; Canelo y Canelillo; Peñablanca Y Punta Fraile, deben hacerlo por:
 - Avda. Ignacio Carrera Pinto, bahía mansa; Jorge Matte, Santa teresita, el Canelo, según sea el caso; la puntilla, Bellavista hasta Alfonso Casanova, Ruperto Freile hasta las obras de la Puntilla del Fraile. El regreso de estos camiones será el mismo en sentido inverso
2. Los que van a loteos del sector norte del Balneario.
 - Por Avda. Ignacio Carrera Pinto, hasta rotonda el Litre esquina con Avda. Guillermo Mucke, continuar hacia el Oriente, ruta F 90 hasta retorno a Algarrobo, frente a Alcazar de Torres, continuar por esta vía hasta la esquina con Avda. Carlos Alessandri A. y con Dirección obligada continuar hacia el Norte.
3. Los que van al centro del Balneario, deberán solicitar un permiso especial, debiendo acreditar que cumplen con las normas de carga de acuerdo con los tonelajes; que aquellos vehículos que transportan áridos deben tapar sus cargas con una lona especialmente acondicionada al vehículo, emisiones de gases contaminantes y otros elementos que, tanto Carabineros como el Departamento de Transito dispongan, lo que será evaluado por escrito por la Departamento de Transito del Municipio y autorizado, si correspondiere, por el Sr. Alcalde de la I. Municipalidad de Algarrobo.

TITULO V

DE LOS ESTACIONAMIENTOS DE VEHICULOS CONCESIONADOS EN LA VÍA PÚBLICA DE LA COMUNA DE ALGARROBO

ARTICULO 37°: Establézcanse en las disposiciones siguientes las normas que regirán los estacionamientos en la vía pública entregada a los concesionarios de la comuna.

ARTICULO 38°: Aplíquese el presente título de estacionamientos de vehículos en la vía pública a través del sistema de limitación horaria, en toda el área jurisdiccional comunal de Algarrobo.

ARTÍCULO 39°: Los vehículos que se estacionen en los lugares o zonas que se encuentren concesionadas por el Municipio deberán pagar de manera obligatoria, las tarifas que se señalan en las bases que rigen el llamado a licitación y en los términos técnicos de referencia que las complementan.

ARTÍCULO 40°: Fíjese la tarifa de estacionamiento de vehículos, en las zonas concesionadas, las cuales serán determinadas en las respectivas Bases de Licitación de que se trate, y que los concesionarios deberán celosamente respetar, para lo cual éstos, y al fin de determinar el tiempo de uso de los espacios públicos, utilizarán el sistema que en cada licitación determine, lo que permite el pago de la tarifa de estacionamiento por el tiempo preciso de ocupación por parte de la comunidad.

ARTÍCULO 41°: El horario de cobro de la tarifa de estacionamientos en las vías licitadas a los concesionarios de la comuna será el que se establezca en las respectivas Bases de Licitación y en los Términos Técnicos de Referencia. Fuera del horario que en dichos instrumentos se establezca, los estacionamientos serán gratuitos.

ARTÍCULO 42°: Los bienes nacionales de uso público concesionados por el Municipio de Algarrobo para estacionamientos deberán estar señalizados, con expresa indicación del precio cobrado y horario. Además deberá existir demarcación en el pavimento de la zona concesionada.

ARTÍCULO 43°: Toda infracción a las disposiciones anteriores, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en las Bases del llamado a Licitación.



Con todo, el no pago del tiempo de uso de los estacionamientos concesionados así como un pago diferente o menor que cometan los usuarios de los estacionamientos de vehículos en los lugares que se encuentren concesionados serán sancionados con una multa de una y media unidad tributaria vigente al mes de su pago. Para conocer lo anterior será competente el Juzgado de Policía Local de acuerdo a lo que establece el literal b) del artículo 13 de la Ley 15.231 sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local, de acuerdo a denuncia que efectúe carabineros o los Inspectores Municipales.

ARTÍCULO 44°: La multa señalada en el artículo anterior podrá ser pagado con el beneficio que establece la Ley 19.676 que modificó la Ley de Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.

ARTÍCULO 45°: El cumplimiento de las disposiciones anteriores será fiscalizado y controlado por Carabineros de Chile y los Inspectores Municipales, debiendo denunciar estas entidades, las infracciones al Juzgado de Policía Local Comunal.

ARTÍCULO 46°: La denuncia de las infracciones a las normas de este título, es sin perjuicio de otras medidas que se adopten por el Municipio con el objeto de asegurar el uso de los estacionamientos y la aplicación de las sanciones que correspondan.

TÍTULO VI

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LOS PERMISOS TRANSITORIOS POR EJERCICIOS DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS EN PROPIEDAD PRIVADA

ARTICULO 47°: El otorgamiento de permiso para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagarán los siguientes derechos municipales cuando no ocupen bienes nacionales de uso público.

Por periodos menores se debe calcular la proporción correspondiente

1. "Funcionamiento de circos por día".

a) Zonas rurales 3 UTM

2. Reuniones sociales, bailes, veladas, show, peñas folclóricas, bingo, carreras, rodeos, torneos y otros similares, diario

a) Con venta de bebidas alcohólicas 3 UTM

b) Sin venta de bebidas alcohólicas 1 UTM

c) Con venta de bebidas Alcohólicas (periodo de fiestas patrias) 1,5 UTM

3. Filmaciones nacionales, por locación y por jornada 4 UTM

Filmaciones nacionales patrocinadas o financiadas por el fondo de fomento audiovisual del Ministerio de Cultura, por locación y por jornada 2 UTM

Filmaciones internacionales, por locación y por jornada 6 UTM

Spot publicitarios y otros similares por locación y por jornada 3 UTM

4. Exposiciones de pintura, artes, artesanías, productos típicos de la zona y similares: 0,1 UTM diaria por modulo

Podrá eximirse de este pago, las exposiciones y afines, cuando corresponda a programas Municipales.

5. Fotografía publicitaria por locación 1.5 UTM



Cuando se trate de actividades efectuadas por universidades, institutos, colegio o similares, como parte de su etapa de aprendizaje (trabajos de investigación, tesis, etc.) debidamente certificadas por la institución, exento de pago.

TITULO VII

DERECHOS RELATIVOS A EJERCICIOS DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS, EN BIENES MUNICIPALES, BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO Y BIENES NO MUNICIPALES ADMINISTRADOS POR LA MUNICIPALIDAD.

ARTICULO 48°: Las concesiones o permisos de ocupación por instalaciones o construcciones en Bienes Nacionales de Usos Publico, pagará los derechos municipales que se señalan a continuación, sin perjuicio de la contribución por patentes municipales o permisos correspondientes.

1. "Kioscos o instalaciones, por metro cuadrado o fracción de metro cuadrado,

- a) Sector urbano y rural por mt2 o fracción mt2 **0.6 UTM semestral o 0,0025 UTM por día**
- b) Sector Canelo-Canelillo por mt2 o fracción de mt2 **0,8 UTM semestral o 0,005 UTM por día**

2. Funcionamiento de ferias, por m2 semestral, sin considerar, luz, agua y servicios de aseo, y demás derechos:

- a) De artesanos de Productos Locales por modulo, semestral por m2 **0,21 UTM**
- b) De libros por modulo, semestral por m2 : **0,21 UTM**
- c) Otros productos, por modulo, semestral por m2: **0,21 UTM**

Las ferias que la I. Municipalidad resuelva autorizar en los espacios de bienes nacionales de uso público que determine, para dicho efecto, lo hará conforme al uso de Suelo.

En las ferias sólo podrán venderse artículos de uso elaborados directamente por artesanos, imprimiendo su estilo personal.

Se prohíbe en dichos recintos las ventas de bebidas alcohólicas.

La Dirección de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad calificará la calidad de artesanales de los artículos que pueden venderse en las Ferias.

Las autorizaciones para instalar las ferias deberán cumplir con el cuidado de los terrenos y siguientes requisitos:

- a) Presentarse por agrupaciones de artesanos, de un número no inferior a 10 ni superior a 30 personas, las que se individualizaran con su nombre completo, N° cedula de identidad, de su Rol Único Tributario y domiciliario.
- b) Declaración acerca de los miembros de la agrupación confieren poder a uno de ellos para que los represente en todas sus relaciones con la I. Municipalidad, el representante se individualizará en la forma indicada anteriormente.
- c) Declarar los artículos artesanales que se venderán en la feria, los que podrán ser examinado por la I. Municipalidad, para calificar la condición de ésta.
- d) Acompañar un croquis de los módulos que se instalarán, indicando los materiales de que estarán compuesto. Dichos módulos serán uniformes y no podrán ocupar una superficie superior a 2.25 m2, salvo autorización del Departamento de Obras Municipales, para ocupar una mayor.
- e) Las ferias serán autorizadas por Decreto Alcaldicio por un periodo máximo de 60 días.



3. Serán prohibiciones y obligaciones de los artesanos autorizados para instalar ferias los siguientes.

- a) No podrán realizar instalaciones de alumbrado del recinto autorizado, sin la aprobación de la Compañía Eléctrica Litoral S.A., y el trabajo en todo caso deberá hacerlo instaladores Autorizados por S.E.C.
- b) Instalar baños higiénicos químicos en una proporción de 2 por cada 15 módulos
- c) Preocuparse del aseo y cuidado de los terrenos y áreas verdes y adyacentes.
- d) Los artesanos que no paguen patente municipal en la comuna de Algarrobo, deberán pagar dicho tributo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Ley 3.063.
- e) Pagar como garantía por los posibles daños que puedan ocasionarse en el sector, la suma de $\frac{1}{2}$ UTM por cada módulo autorizado suma que será restituida una vez devuelto el terreno, descontadas las indemnizaciones a que haya lugar.

4. Funcionamiento de juegos y entretenimientos, semestral o fracción de semestre por mt2:

- Sector El Litre. 0.025 UTM
- Sector Centro de Algarrobo. 0.05 UTM
- Sector Canelo- Canelillo. 0.05 UTM

NOTA: La Municipalidad se reserva el derecho de limitar los espacios y ubicación de los juegos y entretenimientos.

5. Vitrinas y vidrierías salientes destinadas a exhibición sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda anual, por m2 semestral 0.5 UTM

6. Postes sustentadores de letreros, relojes, defensas peatonales, etc., semestral o fracción de semestre por mt2 o fracción de éste: 0, 25 UTM

7. Toldos, techos, marquesinas, refugios y otros similares de material ligero, por m2 o fracción de m2 semestral. Sin perjuicios de los derechos de propaganda que se cobrará en la patente municipal: 0.2 UTM

8. Teléfonos públicos instalados en la vía pública por m2 o fracción de m2 de ocupación pagarán en forma anual

a) Zona Rural 0,5 UTM

b) Zona Urbana 2 UTM

9. Ramadas y fondas con venta de bebidas alcohólicas, que se ubiquen en terreno municipal o administrado por el Municipio, por mts. o fracción de mt2 de ocupación diaria, sin considerar luz, agua y servicio de aseo (no obstante podrán ser licitados)

a) Zona rural, por día: 0,00175 UTM

b) Zona urbana, por día: 0.0025 UTM

10. Cocinerías con venta de bebidas alcohólicas que se ubiquen en un terreno municipal o administrado por el municipio, por mt2 o fracción de mt2 de ocupación diaria, sin considerar luz, agua, servicio de aseo (no obstante podrán ser licitados)

a) Zona Rural por día: 0,00165 UTM

b) Zona Urbana, por día : 0,00165 UTM



11. Juegos tradicionales y juegos Inflables en fiestas patrias que se ubiquen en terreno municipal o administrado por el municipio por mt2 o fracción de mt2 de ocupación diario, sin considerar luz, agua, y servicio de aseo (no obstante podrán ser licitados)

- a) Zona Rural, por día: **0,00175 UTM**
- b) Zona urbana, por día **0,00175 UTM**

12. Kioscos para la ventas de dulces, confites y similares, que se ubiquen en un terreno municipal o administrado por el municipio, por el período de fiestas patrias por m2 o fracción de metro2 diario, sin considerar luz, agua y servicio de aseo (no obstante podrán ser licitados)

- a) Zona Rural, por día: **0,05 UTM**
- b) Zona Urbana, por día: **0,08 UTM**

13. Venta de Chucherías, por el periodo de fiestas patrias que se ubiquen e terreno municipal o administrado por el municipio, e estos se consideran (carros de maní confites, cabritas, mote con huesillos y algodón de azúcar), por mt2 o fracción de mt2 de ocupación diario, sin considerar luz, agua y servicios de aseo, (no obstantes podrán ser licitados): **0,05 UTM**

14. A los aparcadores a propina no se les cobrará derecho, ya que no existe actividad comercial.

No obstante aquello, se regulará su ubicación a ocupar y el plazo del permiso.

Para ejercer la actividad independiente de acomodador de vehículos motorizados en la vía pública, se deberá estar en posesión de un permiso precario otorgado por el Alcalde. Estos permisos estarán afectos al pago de los derechos antes señalado. El permiso no podrá exceder de un año, y podrá renovarse por el mismo periodo, en el mes de enero respectivo.

La Municipalidad otorgará al titular del permiso, una tarjeta de identificación que lo acredite como tal, la que deberá ser plastificada por el interesado, quien deberá exhibirla permanentemente en el ángulo superior izquierdo de la vestimenta.

Para desempeñarse como acomodador de vehículo deberán reunirse los siguientes requisitos:

- a) Tener Cédula Nacional de Identidad.
- b) Presentar certificados de antecedentes.
- c) Acompañar dos fotografías tamaño carnet, con nombre y apellido y numero de cedula de identidad.
- d) Presentar certificado de residencia, en el cual se establezca su domicilio particular.
- e) Los permisos para desarrollar esta actividad se otorgarán preferentemente a minusválidos, personas que tengan más de 50 años de edad y que resida en la comuna de Algarrobo.

Sin perjuicio de las facultades del Alcalde para poner término a los permisos municipales, sin expresión de causas, de conformidad a la ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, se podrá suspender o caducar el permiso cuando su titular incurriere en alguno de los siguientes hechos en el ejercicio de su actividad.

- a) Encontrarse en manifiesto estado de intemperancia.
- b) Faltar el respeto a los conductores, Carabineros, o Inspectores Municipales.
- c) Delegar, ceder, transferir, arrendar o prestar el permiso a un tercero, bajo cualquier circunstancia.



- d) No dar cumplimiento a la legislación del tránsito y demás normas legales vigente.
- e) Solicitar a los conductores montos determinado de propinas.
- 15. Áreas destinadas a la instalación de elementos, estanques estructuras publicitarias u otros, similares que requieran las estaciones destinadas a la venta de combustible y otros servicios análogos, por metro² anual: 3 UTM**
- 16. Para el estacionamiento público de transporte de pasajeros (buses y otros) y actividades complementarias.**
- Pagaran por m² de ocupación por mes
- a) Temporada baja: desde el 15 de marzo al 14 de diciembre 0.060 UTM
- b) Temporada alta: desde el 15 de diciembre al 14 de marzo 0.095 UTM
- 17. Exhibición de mercaderías ocupando parte de vereda que enfrenta los locales comerciales por m² o fracción mensual: 1 UTM**
- 18. La venta de volantines y similares en los días de fiestas patrias que se ubiquen en terreno municipal o administrado por el Municipio, diario 0,0025 UTM**
- 19. Arriendo de caballos, por periodo de fiestas patrias 1 UTM Por espacio**
- 20. Baños públicos para los días de fiestas patrias, que se ubiquen en terreno municipal o administrado por el municipio, sin considerar luz, agua y servicios de aseo (no obstante podrán ser licitados), por periodo: 2 UTM Por el espacio**
- 21. Carro de churros habilitados para la preparación y venta de churros para los días de fiestas patrias, que se ubiquen en terreno municipal o administrado por el municipio, sin considerar luz, agua y servicios de aseo (no obstante podrán ser licitados) 0.04 UTM por m²**
- 22. Estacionamiento en el lugar donde se aparcen los vehículos por los días de fiestas patrias que se ubiquen e terreno Municipal o administrado por el municipio, sin considerar luz y servicios de aseo (no obstante podrán ser licitados) (Por el periodo) 3 UTM**
- 23. Torres, antenas o elementos para cualquier tipo de telecomunicaciones y telefonía móvil, así como de cualquier otro elemento análogo utilizado para estos fines, anual, por m² 3 UTM**
- 24. Ejercicio de actividades lucrativas en Bienes Municipales y Bienes no municipales administrados por la Municipalidad, por m² 0.3 UTM por semestre o 0.0025 UTM por día**
- 25. Locales de alimentos, artesanías, u otros análogos, ubicados en bien nacional de uso público en el periodo de fiestas patrias, valor diario por m² 0.003 UTM**
- 26. Filmaciones nacionales, por locación y por jornada 4 UTM**
- Filmaciones nacionales patrocinadas o financiadas por el fondo de fomento audiovisual del Ministerio de Cultura, por locación y por jornada 2 UTM
- Filmaciones internacionales, por locación y por jornada 6 UTM
- Spot publicitarios y otros similares por locación y por jornada 3 UTM



TITULO VIII

DERECHOS RELATIVOS A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.

ARTICULO 49°: Toda propaganda que se realice en la vía pública u oída desde la misma pagará los siguientes derechos municipales.

Para efectos de la presente Ordenanza se entenderá por publicidad, el conjunto de actividades que se desarrollan para dar a conocer al público, llamar la atención y preferencia sobre productos, bienes, servicios, establecimientos comerciales, locales, oficinas u otro lugar de venta.

Tales actividades se refieren a la utilización de impresos, rótulos, letreros en todas sus formas u otro medio visual o audiovisual instalados en la vía pública o que sea visto u oído desde ella, en elementos fijos o móviles. Incluye toda leyenda, inscripción, signo figura, símbolo o dibujo que señale productos, bienes o servicios.

Para los efectos de la presente Ordenanza los términos de publicidad y propaganda se usarán indistintamente.

La publicidad colocada permanentemente en los locales comerciales o establecimientos y que se pagará conjuntamente con la patente, corresponde a valor anual por metro cuadrado. (Siempre que no se limite a dar a conocer el giro del establecimiento y se encuentre adosada a la edificación donde realiza la actividad propia del giro).

No se pagará por concepto de publicidad cuando se cumpla copulativamente con todos los siguientes requisitos

- a) La publicidad debe ser del tipo gráfica, es decir letreros, carteles u otros similares.
- b) La publicidad debe limitarse solo a dar a conocer el giro, nombre y elementos de individualización del local comercial. Se entenderá, especialmente, que no cumple con este requisito cuando incluya cualquier tipo de publicidad sobre alguna marca o local comercial, distinto del local en donde se encuentra.
- c) La publicidad debe encontrarse adosada a la edificación en que se desarrolle la actividad permanentemente al local comercial

La instalación de publicidad o propaganda en bienes de propiedad particular o Municipal o Nacionales de uso Público, ubicados en la Comuna de Algarrobo, será autorizada por la Dirección de Administración y Finanzas y Rentas Municipales y del cumplimiento de los requisitos que se contemplan en esta Ordenanza, con todo, tratándose de contribuyentes de patentes comerciales los derechos respectivos se cobraran conjuntamente con aquella.

Las solicitudes para instalar publicidad se presentaran en el Departamento de Rentas Municipales, acompañadas de un plano o croquis en el que se contenga una descripción de las dimensiones, diseños, material, y estructura soportante de la propaganda y, cuando proceda, del cálculo de resistencia que asegure la estabilidad del elemento publicitario.

Para resolver acerca del otorgamiento o denegación de la autorización requerida, el departamento de Rentas y Patentes, deberá contar con un informe previo emanado de la Dirección de Obras Municipales. Para tal efecto, a esta última, le será remitidos todos los antecedentes presentados por el interesado, los que serán sometidos a la tramitación propia de un permiso de obra menor, conforme a las disposiciones de la Ley General de Urbanismo



y Construcciones y de su Ordenanza General, a menos, a juicio del Municipio, la instalación publicitaria sea de escasa importancia.

La colocación de los elementos de propaganda o publicidad, sean letreros, insignias carteles o anuncios de cualquier especie, no podrán afectar las condiciones estructurales o el aspecto decorativo a la estética de los edificios, y sus dimensiones deberán ser armónicas con las características arquitectónicas de los mismos.

La instalación de publicidad en Bienes Nacionales de uso Público, se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley 18.695 y sus características y dimensiones, serán determinadas en cada caso por el municipio, en conformidad a lo previstos en el Art. 2 y 10 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

La publicidad en los caminos y carreteras, ubicados en sectores no urbanos de la comuna, deberá contemplar el cumplimiento de las disposiciones que establecen los organismos pertinentes-Dirección de Vialidad u otros- sin perjuicio de cumplir con lo establecidos en el Art. 47° de esta Ordenanza.

PUBLICIDAD EN ESPACIOS PUBLICOS Y DERECHOS POR OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA O BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO.

ARTICULO 50°: Esto se refiere a los sistemas propagandísticos colocados en estructuras autosoportantes, que se ubican en espacios públicos y que son objeto de permisos. Estos elementos publicitarios, deberán obtener la autorización de la Dirección de Obras Municipales para su instalación, previo a la exhibición de publicidad y presentar la declaración de publicidad correspondiente al Departamento de Rentas, para su cálculo y cobro de derechos.

La ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público que se derive de permisos precarios o concesiones de publicidad, pagarán los derechos establecidos, sin perjuicio de la propaganda.

1.- Letreros, carteles, paletas, atriles en veredas o avisos no luminosos estáticos o dinámicos, por m2. semestral

- a) Para contribuyentes que posean patente comercial en la comuna: **0,5 UTM**
- b) Para contribuyentes que no posean patente comercial en la comuna: **0,8 UTM**

2.- Toldos, techos, marquesinas, refugios u otros similares de material ligero para propaganda semestral por MT2

- a) Para contribuyentes que posean patente comercial en la comuna: **0,5 UTM**
- b) Para contribuyentes que no posean patente comercial en la comuna: **0,8 UTM**

3.- Promoción publicitaria que se realice en la vía pública a través de promotores (as) por punto de promoción diaria (máximo 2 promotores por punto): **1 UTM**

4.- Promoción publicitaria a domicilio, valor diario por promotor: **0,5 UTM**

5.- Los permisos transitorios referentes a publicidad en autos, camionetas o similares pagarán por metro cuadrado diario: **0,2 UTM**

6.- Paleta publicitaria, tótem o similar por mt2 mensual

- a) Para contribuyentes que posean patente comercial en la comuna **0,5 UTM**
- b) Para contribuyentes que no posean patente comercial en la comuna: **0,8 UTM**
- c) Paleta, tótem electrónico (led o similar) **0,5 UTM x mt2 semestral**



7.- Publicidad instalada en cabinas telefónicas, semestral: 2 UTM

8.- Elementos publicitarios ocasionales autorizados, que promueven eventos, remates, etc. por elemento diario: 0,3 UTM

ARTICULO 51º: Las empresas que auspicien actividades o programas Municipales, están exentas del pago de derechos de publicidad y promoción, por un monto no superior al aporte realizado como auspiciador, y sólo por aquella que haga referencia al evento auspiciado.

Las empresas que organicen actividades o programas que cuenten con patrocinio municipal, tendrán una exención parcial de los derechos de publicidad y promoción de hasta un 80%, con autorización del Alcalde, respecto de aquella que haga referencia al respectivo evento. Con acuerdo del Concejo Municipal, podrá eximirse de hasta el 100%.

PUBLICIDAD EN PROPIEDAD PRIVADA.

ARTICULO 52º: Se refiere a todo elemento publicitario que se ubique en propiedad privada, y que tenga fines comerciales, por los cuales se cobrarán los derechos indicados:

1.- Letreros, carteles, paletas o avisos estáticos o dinámicos por mt2 semestral.

a) Para contribuyentes que posean patente comercial en la comuna: **0,5 UTM**

b) Para contribuyentes que no posean patente comercial en la comuna: **0,8 UTM**

2.- Elementos publicitarios ocasionales autorizados, que promueven eventos, remates, etc. por elemento diario 0,3 UTM

3.- Elementos publicitarios ocasionales autorizados, que promuevan eventos culturales y deportivos por elemento diario 0,1 UTM

4.-Toldos, techos, marquesinas, cenefas, refugios u otros similares de material ligero para propaganda semestral por mt2.

a) Para contribuyentes que posean patente comercial en la comuna **0,5 UTM**

b) Para contribuyentes que no posean patente comercial en la comuna **0,8 UTM**

5.- Paletas publicitarias, tótem o similar por metro2 mensual

a) Para contribuyente que posean patente comercial en la comuna: **0,8 UTM**

b) para contribuyentes que no posean patente comercial en la comuna **1,2 UTM**

6.- Publicidad instalada en cabinas telefónicas, semestral: 2 UTM

7.- Publicidad instalada en espacios aéreos (diario) por elementos 0,5 UTM

8.- Letreros, carteles o avisos instalados en sobretechos, azoteas y terrazas de edificio por m2 semestral: 0,8 UTM

9.- Paleta y/o tótem electrónico (Led u otro similar) Por m2. Semestral 0,5 UTM

10.- Fijese el valor del Cartel sobre Prohibiciones, de acuerdo al Artículo 40 de la Ley 19.925, sobre Expendio de Bebidas Alcohólicas, para la comuna de Algarrobo: 10% de 1 UTM



TITULO IX

DERECHOS QUE DEBE GIRAR LA DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

ARTICULO 53°: Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida en el decreto N° 248, del MINVU, publicado en el diario oficial del 13.04.1976.

ARTICULO 54°: Los derechos municipales a cancelar por permisos de subdivisión, loteos, construcción, etc., no constituyen impuestos, sino el cobro correspondientes al ejercicio de una labor de revisión, inspección y recepción, y se regularan conforme a las siguientes tabla.

1) Subdivisiones y Loteos	2% del avalúo fiscal del terreno
2) Fusiones	1 Cuota Corvi por lote
3) Obras nuevas y ampliaciones	1,5% del presupuesto
4) Alteraciones, reparaciones obras menores y provisorias	1,0% del presupuesto
5) Planos Tipo autorizados por el Minvu	1,0% del presupuesto
6) Reconstrucción	1,0% del presupuesto
7) Modificación de proyectos	0.75% del presupuesto
8) Demolición	0.5% del presupuesto
9) Aprobación de planos para ventas por pisos.	2 cuotas de ahorro CORVI por unidad por vender. Por legajo adicional 0.05 UTM
10) Permiso de instalación de torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones	= 5% del presupuesto de la instalación
11) Modificaciones del deslinde	= 2,0% del avalúo fiscal de la parte del terreno que se modifica

ARTICULO 55°: Los derechos de certificación y otros que deberá girar la Dirección de Obras, serán los siguientes:

1) Certificado de número:	0,1 UTM
2) Certificado de línea	0,1 UTM
3) Certificado de no expropiación	0,1 UTM
4) Certificado de urbanización	0,1 UTM
5) Certificado de copropiedad inmobiliaria:	0,1 UTM
6) Certificado de limite urbano:	0,1 UTM
7) Certificado de informes previos:	0,15 UTM
8) Certificados no considerados:	0,1 UTM
9) Certificados e informes que incluyan visitas a terreno:	0,235 UTM
10) Certificados e informes que no incluyan visitas a terreno:	0,224 UTM



11) Ocupación temporal por instalación de faenas, departamento pilotos y sala de venta, montajes de grúas, andamios y cierros para construcción, mantención de escombros y materiales, de Bien Nacional de uso Público, pagará los derechos municipales, por cada m2 por día, que se indican:

- 0-10 días 0.0456 UTM
- 11-N días 0.0351 UTM

12) Estos porcentajes se incrementarán en un 50% cuando la ocupación temporal se efectúe en cualquier Calle de la Red Vial Básica.

13) Cuando la ocupación de bien nacional de uso público, sea con instalación de faenas en segundo piso, se pagará en un 50% del derecho establecido en este artículo.

ARTICULO 56°: Las renovaciones de permisos de ocupación de bien nacional de uso público, tendrá un recargo del 50% del valor de los derechos del último permiso otorgado.

- 1) Copia plano regulador de la comuna. 0,5 UTM
- 2) Copia plano regulador de la comuna más su ordenanza: 0,7 UTM
- 3) Ordenanza plan regulador: 0,2 UTM
- 4) Plano regulador otras escalas: 0,071 UTM
- 5) Copia pago de contribuciones de otras comunas: 0,025 UTM
- 6) Copia autorizada de permisos, resoluciones decretos y otros por hoja 0,307 UTM
- 7) Certificado de avalúo fiscal, (base de datos SII Internet): 0,025 UTM
- 8) Inscripción registro de contratista 1º categoría 0,1588 UTM
- 9) Inscripción registro de contratistas 2º categoría 0,1275 UTM
- 10) Inscripción registro de contratistas 3º categoría 0,0963 UTM
- 11) Certificado registro de contratista 0,2 UTM
- 12) Reglamento Registro Contratista y Consultores I.M.A. 0,1 UTM
- 13) Ocupación temporal de vía pública por metro cuadro diario 0,0351 UTM
- 14) Cobro, por entrega de Plancheta, tamaño carta u oficio del computador atención público y SII. 0,0375 UTM
- 15) Certificado de no Expropiación para la zona rural. 0,071 UTM
- 16) Copia de plano por metro cuadrado: 0,22 UTM
- 17) Informes a particulares
 - a) Inmuebles destino a habitación. 0,5 UTM
 - b) Inmueble destino Industrial, Telecomunicaciones, grandes tiendas, supermercados, estaciones de servicios automotriz 2 UTM
 - c) Inmuebles otros equipamientos. 0,75 UTM
 - d) Para todos los Item a, b, c, anteriores, si se requiere visitas a terrenos, deberá pagar, además.: 0,5 UTM



Nota. Las copias de los documentos anteriormente señalados se entregarán de un día para otro, previo pago del derecho municipal, siempre cuando exista disponibilidad de equipos en la Dirección de Obras. De no existir dicho equipo, la D.O.M. podrá negar el servicio.

El valor se considerará m² de papel y no dibujo por lo tanto las medidas a tomar serán largo por ancho de tamaño papel lámina.

ARTÍCULO 57°: Recolección, digitalización y almacenamiento de expedientes que se encuentren en el archivo de la Dirección de obras Municipales:

- | | |
|--|---------|
| 1) En pendrive datos menor a 2 gbytes | 0,4 UTM |
| 2) En pendrive datos mayor a 2 gbytes y menor a 4 gbytes | 0,6 UTM |
| 3) En pendrive datos mayor a 4 gbytes y menor a 8 gbytes | 1 UTM |
| 4) En pendrive datos mayor a 8 gbytes y hasta 16 gbytes | 2 UTM |

ARTÍCULO 58°: Los derechos por ruptura de pavimento por faenas relacionadas en instalaciones de servicios públicos, tales como: agua potable alcantarillado, electricidad, gas, teléfono y otros similares:

1) Roturas de calzadas pavimentadas por m²

- | | |
|------------------------|------------|
| a) 0-10 días: | 0,1144 UTM |
| b) 11-15 días: | 0,1213 UTM |
| c) Por más de 15 días: | 0,1425 UTM |

2) Roturas de calzadas de tierra por m²

- | | |
|---------------|----------|
| a) 0-10 días: | 0,10 UTM |
| b) 11-N días: | 0,05 UTM |

3) Roturas de aceras pavimentadas por m²:

- | | |
|-----------------------|------------|
| a) 0 a 10 días: | 0,1144 UTM |
| b) 11-15 días: | 0,1213 UTM |
| c) Por más de 15 días | 0,1425 UTM |

4) Roturas de aceras de tierra por m²

- | | |
|---------------|----------|
| a) 0-10 días: | 0,10 UTM |
| b) 11-N días: | 0,05 UTM |

5) Garantía de rotura de calzada y/o aceras por m²

- | | |
|---|---------|
| a) Acera pavimentada: | 0,5 UTM |
| b) Calzada pavimentada | 1 UTM |
| c) Acera o calzada de tierra y áreas verdes | 0,1 UTM |

6) Remoción pavimento, mantención de escombros, y otros materiales en la vía pública

0,25 UTM Diario por m²

ARTICULO 59°: Los permisos por trabajos que se ejecutan durante los meses de abril a noviembre tendrán una rebaja de 20% de los derechos. Los permisos por trabajos durante el



mes de diciembre tendrá un recargo del 25%, los permisos por trabajos que se ejecuten en los meses de enero, febrero y marzo tendrán un recargo de un 200%.

Cuando los permisos corresponden a particulares que reponen a su costo aceras enfrente de su propiedad, si estas corresponden a menos del 40% de la longitud del frente de su propiedad quedaran exento de pago de derechos y cuando sean superior a este porcentaje deberán cancelar solamente el 1% de los derechos.

Se podrá eximir del pago de estos derechos, en el caso de obras de infraestructura ejecutadas y financiadas por organismos públicos, que vallan en directo beneficio al mejoramiento de la infraestructura de a comuna, cuya inversión sea superior a 460 UTM

Cuando la ocupación del espacio público se debe a exigencias de estudios de impacto vial medioambiental para el otorgamiento de permisos de edificación, estará exenta del pago de derecho de ocupación de bien nacional de uso público. Solo se pagará el 0.26% del valor de las obras obligados a ejecutar y se cancelará conjuntamente con el permiso de edificación.

Los derechos por permisos de ocupación transitoria de un bien nacional de uso público por trabajos de soterramiento de redes de Telecomunicaciones y eléctricas, tendrán un 25% de descuentos.

Los derechos por trabajos de emergencias que no hayan sido notificados oficialmente a la Municipalidad en un plazo de 24 horas, sin perjuicio que la regularización del permiso respectivo deben efectuarse en un plazo no superior a treinta días. En caso contrario se efectuara la notificación al Juzgado de Policía Local.

ARTICULO 60°: La ocupación temporal por instalación de faenas, departamentos pilotos y sala de ventas, montajes y desmontajes de grúas, andamios y cierros para construcción, mantención de escombros y materiales, en un Bien Nacional de Uso Público, pagará los derechos municipales, por cada m² por día que se indica:

- | | |
|-------------------------|-----------------|
| a) Los primeros 60 días | 0,6 UTM |
| b) Entre 61 y 120 días: | 0,15 UTM |
| c) Superior a 120 días: | 0,17 UTM |

Estos porcentajes se incrementarán en un 50% cuando la ocupación temporal se efectúe en cualquier Calle o Avenida de la Red Vial Básica.

Cuando la ocupación del Bien Nacional de Uso Público, sea con instalación de faenas en segundo piso, se pagará un 50% del derecho establecido en este artículo.

Las renovaciones de permisos de ocupación de Bien Nacional de Uso Público, tendrá un recargo del 50% del valor de los derechos del último permiso otorgado.

TÍTULO X

DERECHOS VARIOS.

ARTICULO 61°: Los derechos que se presten a través de los servicios públicos municipales, pagarán por cada caso lo siguiente:

- 1) Informes emitidos por el municipio a petición de particulares, a excepción de los informes sociales
0,3 UTM
- 2) Certificados de cualquier naturaleza, con excepción de los que a ley o reglamento declara exento
0,08 UTM



- 3) Copia de acta, de los acuerdos, resoluciones y decretos municipales por hoja **0,02 UTM**
- 4) Valor guía libre tránsito **0,03 UTM**
- 5) Inscripciones de marcas animales **0,15 UTM**
- 6) Arriendo del gimnasio municipal, por hora:
- a) Instituciones u organizaciones sin fines de lucro
- Lunes a viernes: **0,1 UTM**
 - Nocturno, sábado y festivos: **0,2 UTM**
- b) Personas naturales y/o jurídicas que tienen fines de lucro:
- Valor diario **10 UTM**
- 7) Arriendo estadio municipal de Algarrobo por partidos, diarios.
- Clubes e instituciones deportivas locales: **0,5 UTM**
 - Clubes e instituciones deportivas foráneas (petróleo a cargo del club): **1,25 UTM**
 - Personas naturales y/o jurídicas que tienen fines de lucro, valor diario: **20 UTM**
- 8) Copia en medio magnético del plan regulador, plano y memoria **0,05 UTM**
- 9) Cobro desarchivo y facilitar inspección a expediente **\$3.500 pesos**
- 10) Visitas a terreno **0,25 UTM**
- 11) Fotocopias de documento por página (cualquier tamaño), sobre 10 unidades **0,0012 UTM**
- 12) Todos los gastos que derivar en la tramitación de otorgamiento de un comodato, licitaciones y de cualquier otro contrato, que beneficie a alguna persona natural o jurídica, son de su cargo exclusivo.
- 13) Fotocopias de sumarios, por hoja **0.001 UTM**
- 14) Arriendos de las instalaciones de la Casa de la Cultura, por hora:
- a) Instituciones u organizaciones sin fines de lucro:
- Lunes a viernes **0.05 UTM**
 - Nocturno, sábado y festivos **0.1 UTM**
- Quedan exentas de pago, cuando el uso de las instalaciones sea menor a 1 hora.
- b) Personas Naturales y/o jurídicas que tienen fines de lucro
- Valor diario **5 UTM**



15) Derechos por servicios veterinarios:

Servicio	Cobro según Porcentaje de vulnerabilidad (Ficha Protección Social)		
	Hasta 60%	Más de 60%	Sin Ficha
a) Consulta y controles médicos +inyectables.	EXENTO	0.05 UTM	0.1 UTM
b) Vacuna séxtuple/óctuple.	0.05 UTM	0.075 UTM	0.1 UTM
c) Vacuna KC.	0.1 UTM	0.1 UTM	0.2 UTM
d) Vacuna antirrábica.	EXENTO	EXENTO	0.05 UTM
e) Vacuna triple felina.	EXENTO	0.075 UTM	0.1 UTM
f) Vacuna Leucemia Felina.	0.1 UTM	0.15 UTM	0.2 UTM
g) Desparasitación interna.	EXENTO	EXENTO	0.05 UTM
h) Desparasitación externa.	EXENTO	EXENTO	0.05 UTM
i) Implantación microchip.	EXENTO	EXENTO	0.1 UTM
j) Cirugías de esterilización caninos y felinos hasta 10 kg.	EXENTO	0.2 UTM	0.25 UTM
k) Cirugías de esterilización caninos de 10 a 25 kg.	EXENTO	0.25 UTM	0.3 UTM
l) Cirugías de esterilización caninos más de 25 kg.	EXENTO	0.3 UTM	0.35 UTM
m) Cirugías de tejidos blandos, baja complejidad.	0.2 UTM	0.2 UTM	0.4 UTM
n) Cirugías de tejidos blandos, mediana complejidad.	0.4 UTM	0.4 UTM	0.6 UTM
ñ) Cirugías de tejidos blandos, alta complejidad.	0.6 UTM	0.6 UTM	0.8 UTM
o) Curaciones menores.	EXENTO	0.05 UTM	0.1 UTM
p) Toma de muestras.	EXENTO	0.05 UTM	0.05 UTM
q) Tratamiento TVT.	EXENTO	0.1 UTM	0.2 UTM
r) Eutanasia sólo con autorización firmada por responsable o tenedor, previa evaluación y criterio del médico veterinario municipal.	0.2 UTM	0.3 UTM	0.5 UTM

Los servicios individualizados con las letras: b), d), e), g), h), i), j) k) y l) serán gratuitos para programas masivos con fuente de financiamiento externo.

Los usuarios y / o contribuyentes que soliciten cualquier servicio veterinario, deberán acreditar su domicilio con un documento oficial como boleta de consumo (electricidad, agua potable, teléfono, etc. donde conste su nombre y domicilio) o certificado de residencia, además de la cédula de identidad.



TÍTULO XI

DE LA COBRANZA DE CONTRIBUCIONES, PATENTES, CONCESIONES, PERMISOS Y DERECHOS MUNICIPALES MOROSOS.

ARTICULO 62°: Los Contribuyentes que no paguen en los plazos establecidos las contribuciones, patentes comerciales, concesiones y permisos que otorgue la municipalidad y los derechos por los servicios que preste la Municipalidad a que se encuentren afectos, se entenderán constituidos en mora respecto de aquellas obligaciones y su requerimiento de pago se regirá por las siguientes normas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, las siguientes normas no serán aplicables respecto de aquellos tributos que se rijan por normas especiales.

DEL PROCEDIMIENTO DE COBRO.

Párrafo I: Del Procedimiento Administrativo y Judicial

ARTICULO 63°: Corresponderá al Departamento de Aseo y Ornato, Departamento de Tránsito, Dirección de Obras Municipales y a Dirección de Administración y Finanzas la Cobranza de las obligaciones en dinero por contribuciones, patentes, concesiones, permisos y derechos por los servicios Municipales Morosos; para lo cual elaboraran la nómina de contribuyentes morosos, que contendrá:

- 1) La individualización completa del deudor, (Nombre, Apellidos, Rut, Profesión u oficio).
- 2) Su domicilio.
- 3) Especificaciones del período y cantidad adeudada por concepto de contribuciones, patentes, concesiones, permisos, y derechos por servicios Municipales u otros, más los reajustes, intereses y multas devengadas. Dicha nómina será elaborada mensualmente.

La nómina de contribuyentes morosos y su respectiva deuda será certificada por la Secretaria Municipal; la deuda acreditada mediante el correspondiente certificado que emita la Secretaria Municipal tendrá merito ejecutivo en conformidad al artículo 47 del Decreto N° 2.385 de 1996 que fija el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales. Lo dispuesto anteriormente, es sin perjuicio de las sanciones que correspondan aplicarse por el Juez de Policía Local correspondiente.

ARTICULO 64°: Con el mérito de la certificación de deuda morosa elaborada por la Secretaria Municipal, la Dirección de Administración y Finanzas en conjunto con la Dirección Jurídica, elaborarán la nómina de los contribuyentes requeridos de pago a través del procedimiento de cobranza judicial o extrajudicial que establece la presente Ordenanza.

La acción judicial para el cobro de contribuciones, patentes, concesiones, permisos y derechos municipales morosos será deducida ante el Tribunal ordinario competente y se someterá a las normas del juicio ejecutivo establecidas en el Código de Procedimiento Civil. Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad podrá solicitar la suspensión del procedimiento en ejecución y apremio, en casos debidamente justificados, siempre y cuando el deudor lo haya solicitado previamente, fundado en su posibilidad de suscribir convenio de pago o por haber realizado pago parcial.

ARTICULO 65°: Los morosos incluidos en la nómina señalada en la cláusula precedente y que sean requeridos extrajudicialmente, serán notificados en dos oportunidades por el Departamento de Rentas de la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad, ya sea por medio del Departamento de Inspecciones o carta. Entre cada notificación no podrá mediar un plazo superior de diez días hábiles.



El contribuyente notificado tendrá un plazo de diez (10) días corridos y fatales desde la fecha de la última notificación para pagar la totalidad de la deuda morosa o suscribir convenio de pago directamente en la Tesorería Municipal.

La notificación de requerimiento de pago deberá señalar expresamente que se trata del requerimiento de pago, informando además al contribuyente moroso que cuenta con un plazo de diez (10) días para pagar la totalidad de la deuda morosa o suscribir, convenio de pago directamente en la Tesorería Municipal. Asimismo, dicha notificación, deberá señalar las sanciones en que incurrirá el contribuyente que no se acerca a regularizar la situación de deuda ante la Tesorería Municipal.

ARTICULO 66°: Los contribuyentes que no pagaren la totalidad de la deuda morosa o no suscribieren convenio de pago directamente en el Departamento o Dirección Municipal correspondiente, en el plazo señalado en el artículo anterior, serán denunciados ante el Juzgado de Policía Local por infracción a la Ley de Rentas Municipales y por infracción a la presente Ordenanza, quien deberá aplicar una multa no inferior a una Unidad Tributaria Mensual ni superior a cinco Unidades Tributarias Mensuales.

ARTICULO 67°: El denunciado solo podrá excepcionarse invocando las siguientes causales:

- a) Pago de lo adeudado.
- b) Prescripción.
- c) Inoponibilidad de la deuda.

Los modos de extinguir obligaciones señalados precedentemente, solo podrán hacerse valer mediante sentencia judicial ejecutoriada.

ARTICULO 68°: La Dirección de Administración y Finanzas, en cualquier momento de oficio o a petición de parte, podrá corregir los errores o vicios de que adolece la nómina de deudores morosos, que obren en su poder, cuando los contribuyentes se presenten a cancelar el último período respectivamente.

ARTICULO 69°: Con todo, la Dirección de Administración y Finanzas admitirá pagos parciales de las contribuciones, patentes, concesiones, permisos y derechos municipales morosos, los que se considerarán como abono de lo adeudado. Dichos pagos parciales serán imputados a la deuda de mayor antigüedad.

Los boletines u órdenes de ingreso correspondientes serán fraccionados de acuerdo a las sumas que el contribuyente pague, liquidándose los reajustes, intereses y multas sobre la suma pagada, procediéndose su ingreso definitivo a las arcas municipales.

ARTÍCULO 70°: Los pagos parciales no acreditarán por si solos que el contribuyente se encuentra al día en el cumplimiento de pago de contribuciones de patentes, permisos o derechos municipales, ni suspenderán los procedimientos de ejecución y apremio sobre el saldo insoluto de la deuda, salvo en el caso dispuesto en el artículo 3° inciso final de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 71°: La Dirección de Administración y Finanzas a través del Departamento de rentas Municipales exigirá el pago de contribuciones, patentes, concesiones, permisos y derechos municipales morosos que obren en su poder, cuando los contribuyentes se presenten a cancelar el último período respectivamente. Este pago deberá ser imputado a la cuota o período adeudado más antiguo, considerándose como abono de lo adeudado, rigiendo además lo dispuesto en el artículo 8° de la presente Ordenanza.



CONVENIOS DE PAGO.

ARTICULO 72°: La Municipalidad previo informe de la Dirección de Administración y Finanzas y de la Unidad a quien corresponde la fiscalización del pago, podrá otorgar facilidades hasta de un año en cuotas periódicas, para el pago de las contribuciones, patentes, concesiones, permisos y derechos municipales adeudados, más reajustes e intereses devengados, a aquellos contribuyentes que lo soliciten dentro del plazo de diez (10) días contados desde la última notificación que señala el artículo 4° de la presente Ordenanza y que acrediten su imposibilidad de cancelar la deuda al contado.

Para autorizar la suscripción del convenio de pago, el informe emitido por la Dirección de Administración y Finanzas y la Unidad a quien corresponda la fiscalización del pago deberá ser favorable. Este informe será desfavorable cuando se trate de deudores morosos que registren reiteradas o graves infracciones a las normas legales o a la Ordenanza Municipal vigente.

En caso de que el informe sea favorable, la Dirección de Administración y Finanzas y la Unidad a la cual corresponda la fiscalización, deberán pronunciarse respecto a la periodicidad de las cuotas, atendido el monto del mismo y su naturaleza.

Las facilidades de pago se establecerán en un convenio de pago tipo que preparara la Asesoría Jurídica Municipal, el que será suscrito por el deudor moroso y el Sr. Alcalde o el funcionario a quien se le haya delegado la facultad de suscribir dicho instrumento.

ARTICULO 73°: Estos convenios establecerán la obligatoriedad del pago al contado de a lo menos el 15% de la deuda.

ARTICULO 74°: La celebración de un convenio implicará la inmediata suspensión de los procedimientos de apremio respecto del contribuyente que lo haya suscrito. Esta suspensión operará mientras el deudor se encuentre al día en el pago de sus cuotas y mantenga vigente su convenio de pago.

En caso de incumplimiento de una o más cuotas pactadas en el convenio, este se resolverá ipso facto, sin forma de juicio, haciéndose exigible la totalidad del saldo de la deuda como si fuere de plazo vencido, y efectuándose la denuncia correspondiente ante el Juzgado de Policía Local pertinente.

ARTÍCULO 75°: Los pagos realizados en virtud del convenio a que se refiere el artículo anterior se considerarán como abono a la deuda, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 del Código Tributario y sus modificaciones.

DE LOS REAJUSTES E INTERESES

ARTÍCULO 76°: Los contribuyentes constituidos en mora de pagar las prestaciones señaladas en los artículos anteriores, quedaran obligados además, al pago de los reajustes e intereses en la forma que se señalará a continuación, sin perjuicio de las sanciones que puede aplicarles el Juzgado de Policía Local.

Toda contribución, patente, concesión, permiso y derecho Municipal moroso que no se pague dentro del plazo establecido para ello se reajustará en el mismo porcentaje de aumento que haya experimentado el índice de precios al consumidor o el índice que en el futuro sustituya al mencionado, en el período comprendido entre el último día del segundo mes que precede al de su vencimiento y el último día del segundo mes que precede al de su pago.

Sin perjuicio de lo anterior, las contribuciones, patentes, concesiones, permisos o derechos municipales pagados fuera de plazo pero dentro del mismo mes calendario de su vencimiento, no serán objeto de reajuste.



El contribuyente estará afecto, además, a un interés penal del 2% mensual, por cada mes o fracción de mes, en caso de mora, en el pago del todo o de la parte que adeudare de las contribuciones, patentes, concesiones, permisos o derechos municipales, el cual solo será aplicable respecto de aquellos deudores morosos a quienes se haya seguido acción judicial tendiente a exigir su cobro. Este interés se calculará sobre valores reajustados en la forma señalada en el inciso primero.

El monto de los intereses así determinados no estará afecto a ningún recargo.

ARTÍCULO 77°: No procederá reajuste ni se devengaran los intereses penales, a que se refiere el artículo anterior, cuando el atraso en el pago se haya debido a causas imputables a la Municipalidad, lo cual deberá ser declarado expresamente por el Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad.

ARTICULO 78°: Para el pago de los reajustes o intereses, regirá además lo dispuesto por los artículos 53, 54 y 55 del Código Tributario, en lo que fueren aplicables.

DE LAS SANCIONES:

ARTICULO 79°: Las infracciones a la Ley de Rentas Municipales (artículo 49 y siguientes de D.L N° 3.063 de 1979 y sus modificaciones) y a la Ordenanza de Derechos Municipales, no sancionadas expresamente en estas, serán castigadas con una multa de entre una a tres Unidades Tributarias Mensuales, las que serán definidas y aplicadas por el Juzgado de Policía Local.

ARTICULO 80°: La mora en el pago de la patente de cualquier negocio, giro o establecimiento sujeto a dicho pago, facultará al Alcalde para decretar la inmediata clausura de dicho negocio o establecimiento, por todo el tiempo que dure la mora, sin perjuicio de las acciones que procedan para obtener el pago de lo adeudado.

Del mismo modo, podrá el Alcalde decretar la clausura de los negocios sin patente o cuyos propietarios no enteren oportunamente las multas que le fueren impuestas en conformidad a los artículos precedentes.

La violación de la clausura decretada por el Alcalde, será sancionada con una multa de entre una a cinco Unidades Tributarias Mensuales cada vez que sea sorprendido abierto el local o ejerciendo el giro, la que será definida y aplicada por el Juzgado de Policía Local.

ARTÍCULO 81°: La mora en el pago de los derechos por permisos o concesiones municipales facultará al Alcalde para decretar el término inmediato del permiso o concesión, sin perjuicio de las acciones que procedan para obtener el pago de lo adeudado.

Del mismo modo, podrá el Alcalde decretar el término de los permisos o concesiones cuyos titulares no enteren oportunamente las multas que le fueren impuestas.

La violación a lo dispuesto en los incisos precedentes, será sancionada con una multa de entre una a cinco Unidades Tributarias Mensuales, las que serán definidas y aplicadas por el Juzgado de Policía Local.



TITULO XII

SOBRE HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.-

ARTICULO 82°: Los establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas de la comuna de Algarrobo, deberán funcionar con arreglo a los horarios establecidos en la Ley 19.925.

ARTICULO 83°: Corresponderá a Carabineros de Chile, Inspectores Municipales y especialmente a estos últimos fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y denunciar las infracciones que detecten al Juzgado de Policía Local.

ARTICULO 84°: En el caso que el titular o arrendatario de una patente de alcoholes, ya sea que corresponda a establecimientos de alcoholes mencionados en el artículo 1° o 3°, fuere sancionado por el Juzgado de Policía Local, por infracción a las normas de la presente Ordenanza por dos veces en un semestre o cuatro veces en dos años calendario sucesivos, sólo podrá explotar la patente de alcoholes correspondientes hasta el vencimiento de la patente semestral que se encuentra pagada, y la Municipalidad de conformidad con la facultad establecida en el art. 65, letra ñ) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, mediante decreto alcaldicio, procederá a disponer la no renovación de dicha patente de alcoholes cuyo plazo de vigencia se encuentra expirado.

ARTICULO 85°: El presente título deberá mantenerse en un lugar visible del establecimiento correspondiente, junto a la patente comercial.

TITULO XIII

COSTOS DE REPRODUCCIÓN LEY DE TRANSPARENCIA:

ARTICULO 86°: en conformidad al instructivo General N° 6 sobre gratuidad y costos directos de reproducción, lo indicado en el artículo 18 de la ley 20.285 y a lo establecido en el Reglamento para el Acceso a la Información Pública de la Ilustre Municipalidad de Algarrobo, los valores de los derechos sobre reproducción serán los siguientes:

1) Fotocopia tamaño carta por hoja	0,0009 UTM
2) Fotocopia tamaño oficio por hija	0,001 UTM
3) Plano POR m2	0,22 UTM
4) Disco bluray	0,040 UTM
5) Pendrive 8 GB	0,26 UTM
6) Pendrive 64 GB	0,7 UTM

No se realizará cobro de fotocopias cuando el total de las copias solicitadas no exceda de **10 fotocopias**.

Para el caso de solicitar la entrega de la información en un soporte no regulado en este artículo el valor se determinará de conformidad a los valores de referencia existentes en los Convenios Marco, licitaciones públicas, tratos directo o licitaciones privadas, según lo establece el Número 5 de la Instrucción General N° 6 sobre gratuidad y costos directos de reproducción dictada por el Consejo para la Transparencia.

ARTÍCULO 87°: Los valores establecidos en este título se aplicarán a los valores de derechos no regulados de forma especial en esta ordenanza. Y en caso de dudas sobre el valor a aplicar prevalecerá el valor indicado en el título correspondiente por sobre el valor que indica el artículo 86.



ARTICULO 88°: No se efectuara cobro alguno en el caso que el propio solicitante aporte soporte físico electrónico, para la entrega de información, siempre que el Municipio cuente con los medios necesarios para entregar la información a través de ese Medio.

TITULO XIV

DE LOS RUIDOS

ARTICULO 89°: Se establece multa de 0.5 a 5 UTM para emisión de ruidos que sobrepasen los niveles máximos permisibles de emisión sonora de acuerdo a las normas vigentes sobre esta materia y las que se indicarán a continuación.

ARTICULO 90°: Serán responsables para los efectos de la multa indicada en el artículo anterior quienes producen los ruidos o permiten que se produzcan, ya sea que generen estos ruidos personalmente o sus representados. Serán responsables, además, de los ruidos provenientes del interior de un inmueble o vehículo, sus dueños, poseedores, arrendatarios, tenedores a cualquier título o los representantes de cualquiera de estos.

ARTICULO 91°: La utilización de los bienes nacionales de uso público debe realizarse respetando el derecho de los demás a disfrutar de un espacio libre de contaminación acústica, sin provocar ruidos que generen molestia al resto de los usuarios, de esta manera se encuentra prohibido:

- 1) La generación de ruidos provenientes de reproductores musicales, gritos o demostraciones ruidosas entre las 21 hrs y las 8 Hrs del día siguiente, siempre que no se trate de actividad Municipal.
- 2) La oferta o propaganda de bienes o servicios realizada a través de gritos, pregones o sistemas de amplificación sonora.
- 3) El ruido proveniente de vehículos, maquinarias o cualquier fuente emisora de ruido sea móvil o inmóvil y que supere los niveles máximos permisibles de ruido
- 4) El uso de altoparlantes móviles y establecidos, pianos, órganos, radios y de cualquier instrumento musical capaz de producir ruidos al exterior de los negocios.

ARTICULO 92°: Solo se permitirá el uso de los instrumentos musicales en aquellos establecimientos que los empleen como medio de entretenimiento para sus huéspedes y siempre que funcione en el interior de locales cerrados y que no produzcan ruidos capaces de ser perceptibles desde el exterior.

ARTICULO 93°: En general, se prohíbe todo ruido o sonido que por su duración o intensidad, ocasione molestias al vecindario, tanto de día como de noche, ya sea que dichos ruidos o sonidos, se produzcan o perciban en la vía pública o en locales destinados a la habitación, al comercio o a la industria o diversiones o pasatiempos, llámense estos juegos electrónicos, videos, taca-tacas, restaurantes, discotecas o cabaret.

ARTICULO 94°: Los niveles máximos permisibles de presión sonora continuos equivalentes db (A) estipulado en el Decreto 38 de 11.11.2011, del Ministerio del Medio Ambiente que establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica, elaborada a partir de revisión a decreto 146, de 1997, del ministerio secretaría general de la república, son los siguientes:

	De 07 a 21 horas	De 21 a 7 horas
Tipo Zona	N.P.S. EQ	dB (A)
Zona I residencial exclusiva	55	45
Zona II residencial con Comercio	60	50



Zona III mixta con industria inofensiva	65	55
Zona IV mixta con industria molesta	70	60

No se aceptarán niveles de presión sonora (N.P.S.) continuos equivalentes a 70 Decibeles (dB) A.

En Zonas Rurales se aplicará como Nivel Máximo Permissible el indicado en la Zona 3 de la Tabla anterior

ARTICULO 95°: Las ferias de diversiones cuando las hubiere, carruseles, ruedas giratoria o cualquier otro entretenimiento semejante, tales como juegos electrónicos de videos, podrán usar aparatos musicales que produzcan sonidos suaves.

ARTICULO 96°: La Alcaldía podrá suspender por días determinados los efectos de estas disposiciones reglamentarias por medio de Decretos, con motivo de Aniversarios Patrios; 21 de Mayo, fiestas de celebración Extraordinaria y Tradicionales u otra actividad calificada por el Alcalde.

ARTICULO 97°: Para todo trabajo que se ejecute en las vías públicas y que signifiquen un peligro o molestias sonoras a los transeúntes, deberá solicitar previamente, un permiso especial de la Dirección de Obras Municipales en el que, además del permiso, se señalará las condiciones en que pueda llevarse a efecto, a fin de evitar las molestias y peligros.

TITULO XV

PROHIBICIONES EN GENERAL

ARTÍCULO 98°: se prohíbe:

- a) Toda venta ambulante en la comuna de Algarrobo.
- b) Entrada de buses y minibuses de paseo al balneario, con excepción de aquellos autorizados expresamente por el Alcalde.
- c) Sillas y mesas en las veredas para atención y consumo del público, no autorizadas por el Alcalde.
- d) Realizar picnic en playas, vías públicas, áreas verdes, bienes municipales y en general en bienes nacionales de uso público.
- e) Andar en longbord, skate u otros similares, en los paseos peatonales, como por ejemplo en las vías Costaneras y de la terraza de las Cadenas. Respecto de la terraza las cadenas el horario de prohibición será desde las 12:00 hrs hasta las 20:00hrs.
- f) Motos y todas clases de vehículos motorizados en playas y Paseos peatonales.
- g) La quema de basura, pastizales, pasto seco, ramas y en general todos aquellos desechos vegetales en zona de Bienes Nacionales de Uso Público, y/o en recintos particulares, en todo el radio urbano y de extensión urbana, salvo que se cuente con la autorización del organismo respectivo.
- h) La instalación y estacionamientos permanente de vehículos del tipo Casa Rodantes o adaptados para el proposito, o Motor-Home, en toda la Avenida Carlos Alessandri, Sector Centro, Sector Comercial del el Litre y en toda la Zona del Borde Costero.
- i) Todas clases de ruidos molestos y propaganda por alto parlantes según se detalla en el título correspondiente.



- j) La entrada de todo tipo de vehículo mayor de 10 toneladas al Centro de la Comuna., excepto aquellos autorizados expresamente por el Alcalde.
- k) Realizar fogatas en Bienes Nacionales de Uso Público.
- l) Ingreso de personas al Parque Canelo-Canelillo de la comuna de Algarrobo entre las 23:00 hrs. a las 07:00 horas, exceptuando a funcionarios y organismos de orden y seguridad.
- m) Ingreso de todo tipo de vehículos motorizados al interior Parque Canelo – Canelillo sin autorización Municipal, exceptuando vehículos de emergencia
- n) Los camping y armar carpas en Bienes Nacionales de Uso Público.
- o) Se prohíbe expresamente la acumulación de piedras, bolones y materiales pesados en bienes nacionales de uso público.
- p) Se prohíbe estrictamente depositar escombros, desperdicios de jardín u otros materiales en el interior y exterior de los contenedores municipales, que son de uso para residuos de basura domiciliaria, tanto en el sector urbano como rural de la comuna de Algarrobo.
- q) Se prohíbe colgar bolsas con basura o desperdicios en los árboles de la vía pública
- r) Se prohíbe extraer árboles en la vía pública, solo extraordinariamente bajo requerimiento por escrito y fundado previa autorización por el departamento de Aseo y Ornato.
- s) Se prohíbe el uso del camión multipropósito municipal realice labores en altura, ya sea de podas y reparación de luminarias en recintos particulares.
- t) Se prohíbe pegar o adherir carteles, afiches, papeles u otro tipo de avisos de carácter comercial en árboles ubicados en bien nacional de uso público.
- u) Se prohíbe toda clase de banderas, banderines triangulares multicolores en locales comerciales, en inmobiliarias y en general en toda la comuna, salvo autorización expresa o en los casos indicados en la Ley.
- v) Que dentro del radio urbano, las construcciones de viviendas o de edificios de altura y de cualquier otro estilo, sólo podrán trabajar de lunes a viernes de 08:30 a 18:00 horas durante todo el año. Sábados desde la 08:00 a 12:00 horas. Se prohíbe trabajar en este tipo de obras los sábados por la tarde, domingos y festivos.
- w) Se prohíbe alterar, modificar o desviar de cualquier forma el normal flujo del tránsito vehicular sin la correspondiente autorización.
- x) Se prohíbe mantener animales sueltos en la vía pública, tales como caballos, equinos, bovinos y similares, además de cualquier otra clase de animales que revistan algún peligro en la vía pública.

ARTÍCULO 99°: Prohíbese la instalación de los siguientes elementos publicitarios y de propaganda:

- Avisos afiches o carteles de cualquier tipo en muros, pilares, postes de alumbrado público, teléfonos, y árboles.
- Lienzos colgantes de cualquier tipo que atraviesen calles o avenida. Sólo se permitirán adosados a propiedades particulares, con permisos escritos de sus propietarios y especial del Municipio.
- Cualquier tipo de propaganda o publicidad en los paseos costaneros, calles, avenidas, plazuelas, terrazas, y miradores, de uso público y privado, que no dispongan de permiso Municipal, conforme a lo establecido en el título VII.
- Toda propaganda o publicidad con altavoces que perturben el vecindario.



- Pintar muros exteriores de los locales comerciales, con pinturas, logos y colores de empresas comerciales.
- Letreros, luminosos y no luminosos, cuyas astas estén enterradas en veredas o aceras y/o calzadas y/o Bienes Nacionales de uso público y/o cuyos letreros colgantes sean batientes con peligro para las personas.
- Atriles frente a los locales comerciales y/o adosados a las paredes, que ocupen las veredas o parte de ellas, entorpeciendo el tránsito peatonal.

TITULO XVI

SANCIONES EN GENERAL

ARTICULO 100°: En general las infracciones a la presente ordenanza, que no se encuentren sancionadas en los títulos anteriormente señalados, serán sancionadas con multas desde un 0.5 UTM y hasta 5 UTM correspondiéndole su conocimiento y aplicación al Juez de Policía Local, previa denuncia de particulares, Carabineros o Inspectores Municipales. Su reincidencia, facultara al Juez de Policía Local para multarlo por el doble del valor de la multa anterior y siempre que el total no exceda de 5 UTM.

ARTICULO 101°: En conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 3.063, sobre Rentas Municipales:

- 1.- La Mora en el pago de la contribución de la patente de cualquier negocio, giro o establecimiento sujeto a dicho pago, facultará al alcalde para decretar la inmediata clausura de dicho negocio o establecimiento, por todo el tiempo que dure la mora y sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondiere ejercitar para obtener el pago de lo adeudado.
- 2.- Del mismo modo, podrá el Alcalde decretar la clausura de los negocios sin patente o cuyos propietarios no enteren oportunamente las multas que le fueren impuestas en conformidad a la Ley.
- 3.- La violación de la clausura decretada por el Alcalde será sancionada con una multa de hasta el equivalente a cinco unidades tributarias mensuales cada vez que sea sorprendido abierto el local o ejerciendo el giro.

ARTICULO 102°: Fijense 3 a 5 UTM

- a) **Tala de arboles en bienes nacionales de uso público sin permiso por cada árbol**
3 a 5 UTM
- b) **Daño o poda a árboles en bienes nacionales de uso público sin permiso municipal**
3 a 5 UTM
- c) **Botar basura, desperdicios, escombros y otros objetos similares, en la vía pública, canales, esteros quebradas, ríos o en las riberas de los mismos, más el costo que incurra el municipio en su retiro**
1 a 5 UTM
- d) **Multa de sitios eriazos por no cierre y limpieza del mismo**
1 a 5 UTM
- e) **Multa por botar basuras en lugares no permitidos, realizar picnic en playas, vías públicas bienes municipales y en general en bienes nacionales uso público**
1 a 5 UTM



TITULO XVII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 103° : El Alcalde podrá rebajar hasta en un 75% el pago de los permisos señalados en la presente ordenanza, para la realización de actividades deportivas, recreativas, culturales, de entretención u otras que generen un beneficio a la comuna y a los beneficios que organicen las organizaciones comunitarias de carácter funcional o territorial, y que cuenten con personalidad jurídica vigente.

Asimismo, el Alcalde podrá rebajar hasta en un 75% el pago de los permisos señalados en la presente ordenanza a las empresas turísticas que cuenten con sello de calidad o sustentabilidad turística reconocida por el Servicio Nacional de Turismo (SERNATUR).

As u vez el alcalde podrá rebajar hasta un 75% los permisos que se otorguen a personas en situación de discapacidad, debidamente acreditado.

También el alcalde podrá rebajar hasta un 100% las tasas y derechos consagrados en la presente ordenanza, en casos que guarden relación con actividades no lucrativas de reciclaje, de protección del medio ambiente y de inclusión social que generen beneficio en la comuna.

ARTICULO 104°: Las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias de carácter funcional o territorial estarán exentos de todos los derechos municipales en conformidad a lo señalado en el Artículo 28 de la Ley 19418 del año 1995 "Establece normas sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias", con excepción de los establecidos en el Decreto Ley N° 825, de 1975.

ARTICULO 105°: Los derechos por permisos no consultados en la presente ordenanza pagarán entre 0,1 UTM y 5 UTM por semestre o fracción, valor que será fijado por el Sr. Alcalde atendida la naturaleza del permiso

ARTICULO 106°: PLAZO se da un plazo de 30 días para que los señores comerciantes adecuen sus propagandas a esta Ordenanza. Si así no lo hicieren, queda facultada la I. Municipalidad para retirarlas, con costos a sus propietarios.

ARTICULO 107°: La aplicación de la presente ordenanza municipal comenzará a regir a partir del día 1 de Enero del año 2022.

ARTICULO 108°: Déjese sin efecto a contar de 01 de enero 2022, toda disposición anterior relacionada con estas materias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 1: Con ocasión de la emergencia sanitaria declarada en todo el territorio del país se faculta al Alcalde a rebajar hasta en un 60% los pagos por concepto de ocupación de bien nacional de uso público a aquellos contribuyentes que no hayan podido ejercer su actividad comercial con normalidad por expresa disposición del ministerio de salud.

ARTÍCULO 2: Los derechos por servicios veterinarios señalados en el número 15 del artículo 61 de la presente ordenanza serán exigibles desde que el Centro Veterinario Comunal se encuentre en funcionamiento.



- II. **PUBLÍQUESE** el presente decreto en la página web de la municipalidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto 2.385/1996, Fija texto refundido y sistematizado del D.L. 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales.

ANOTESE, COMUNIQUESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y ARCHIVASE.



PAULINA FÁTIMA MOYANO MEJÍAS
SECRETARIA MUNICIPAL

JLYM/PFMM/U.C/COB

DISTRIBUCION

- ✓ Todas las Unidades Municipales (1)
- ✓ Archivo (2)

2073
27 OCT 2021



JOSÉ LUIS YAÑEZ MALDONADO
ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO
UNIDAD DE CONTROL

FECHA RECEPCIÓN: 27 OCT 2021

FECHA SALIDA: 28 OCT 2021

OBSERVACIÓN Nº

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE ALGARROBO
ORIGINAL
SECRETARÍA MUNICIPAL